



**LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DIRECCIONADA POR LOS PRINCIPIOS  
DE LA EFICACIA Y LA COORDINACION ADMINISTRATIVA: LA CLAVE PARA  
LA REALIZACION DEL INTERES GENERAL.**

CARLOS EDUARDO AMAYA PERDOMO	42092008
MIGUEL GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	42092157
JUAN SEBASTIAN TELLEZ SALCEDO	42092066
JOHANN SERGEI VALDERRAMA RAMIREZ	42092029

UNIVERSIDAD LIBRE  
FACULTAD DE DERECHO  
ÀREA DE FORMACION INVESTIGATIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES  
SOCIOJURÍDICAS  
BOGOTÁ D.C.  
2014



**LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DIRECCIONADA POR LOS  
PRINCIPIOS DE LA EFICACIA Y LA COORDINACION ADMINISTRATIVA:  
LA CLAVE PARA LA REALIZACION DEL INTERES GENERAL.**

CARLOS EDUARDO AMAYA PERDOMO	42092008
MIGUEL GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	42092157
JUAN SEBASTIAN TELLEZ SALCEDO	42092066
JOHANN SERGEI VALDERRAMA RAMIREZ	42092029

Monografía de grado para optar al título de abogado.

Asesor: Dr. Hernando Peña Salguero.

UNIVERSIDAD LIBRE  
FACULTAD DE DERECHO  
ÀREA DE FORMACION INVESTIGATIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES  
SOCIOJURÍDICAS  
BOGOTÁ D.C.  
2014.

## **DEDICATORIAS.**

*A mi valiente madre Amelia, mi gran amor. Sin su esfuerzo no hubiera sido posible cumplir esta meta.*

*A mi padre, por su infinita comprensión y apoyo en todo momento.*

*A mi maestro Jorge Enrique Córdova Poveda, quien desde un inicio creyó en mis capacidades y me apoyo de manera incondicional para culminar exitosamente este arduo camino.*

*A los profesores Alejandro Marcelo López Soto y Josué Otto de Quesada Varona, quienes me han orientado por el sendero correcto en este largo trasegar académico.*

*A mi querida y valiente Lina, quien con su amistad y compañía me ha impulsado a creer en mí.*

*A mis padres Jorge Valderrama y Olga Ramírez, por su ejemplo, esfuerzo y constancia al acompañarme en este largo camino.*

*A mis padres Cesar Augusto Rodríguez e Ingrid Bibiana Rodríguez, por ayudarme a lograr este sueño.*

*A mis padres Jorge Joaquín Téllez y Yolanda Salcedo, por su apoyo incondicional y esfuerzo en este largo trasegar.*

## NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

**UNIVERSIDAD LIBRE.**

**AUTORIDADES NACIONALES 2014**

**Presidente**

Víctor Hernando Alvarado Ardila

**Rector**

Nicolás Enrique Zuleta Hincapié

**Censor**

Antonio José Lizarazo Ocampo

**DIRECTIVOS SECCIONALES 2014**

**Presidente**

Eurípides de Jesús Cuevas Cuevas

**Rector**

Raúl Caro Porras

**Decano**

Jesús Hernando Álvarez Mora

**Secretario Académico**

Álvaro Aljure Moreno

**Coordinador Académico Calendario B**

Fernando Arturo Salinas Suarez

**Director Centro de Investigaciones**

José Helvert Ramos Nocua.

**Coordinador Área de Investigación**

Josué Otto de Quesada Varona

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	10
<b>1. CONTEXTUAIZACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b> .....	10
<b>1.1 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b> .....	10
<b>1.1.1 FORMULACION METODOLOGICA DE LA SITUACION SOCIOJURIDICA PROBLEMICA</b> .....	10
<b>1.1.2 CARACTERIZACION DE LA SITUACION SOCIOJURIDICA PROBLEMICA IDENTIFICADA</b> .....	12
<b>1.1.2.1 Primera evidencia:</b> .....	12
<b>1.1.2.2 Segunda evidencia:</b> .....	12
<b>1.1.2.3 Tercera evidencia:</b> .....	14
<b>1.1.2.4 Cuarta evidencia:</b> .....	16
<b>1.1.2.5 Quinta evidencia:</b> .....	18
<b>1.1.2.6 Sexta evidencia:</b> .....	18
<b>1.1.3 MARCO CONCEPTUAL</b> .....	19
<b>1.1.3.1 Origen histórico del concepto de los principios de la eficacia administrativa y la colaboración armónica</b> .....	19
<b>1.1.3.2 Definición</b> .....	20
<b>1.1.4 MARCO HISTÓRICO</b> .....	27
<b>1.1.4.1 Edad Media y el Estado absolutista (Siglo V N.E.-Siglo XV N.E.)</b> .....	27
<b>1.1.4.2 Las revoluciones democrático-burguesas y el nacimiento del Estado de derecho liberal clásico</b> .....	30
<b>1.1.4.3 Nacimiento del Estado social y democrático de derecho. Origen de los principios de la eficacia y coordinación administrativa</b> .....	33
<b>1.1.4.4 El Estado social y democrático de derecho y el neoliberalismo</b> .....	34
<b>1.1.5 ANÁLISIS LEGAL</b> .....	36
<b>1.1.5.1 Constitución Política de Colombia</b> .....	36
<b>1.1.5.2 LEY 1437 DE 2011</b> .....	39
<b>1.1.5.3 LEY 489 DE 1998</b> .....	40
<b>1.1.5.4 LEY 62 DE 1993</b> .....	42
<b>1.2 POYECCION DE LA POSIBLE SOLUCION</b> .....	46

1.2.1 ESTADO DEL ARTE. ....	46
1.2.2 DEFINICION DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACION. ....	51
1.2.3 MARCO TEÓRICO. ....	51
1.2.3.1 Claves epistemológicas. ....	51
1.2.3.2 Fisuras epistemológicas. ....	65
1.2.3.3 Brechas epistemológicas.....	70
1.2.4 SISTEMA DE OBJETIVOS.....	77
1.2.4.1 PROPUESTA DEL OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACION .....	77
1.2.4.2 PROPUESTA DE OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	77
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>78</b>
<b>2. CONCEPTUALIZACION DE LA SOLUCION DEL PROBLEMA.....</b>	<b>78</b>
2.1 DIAGNOSTICO DEL COMPORTAMIENTO DE LA SITUACION SOCIOJURIDICA PROBLEMICA. ....	78
2.2 RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO. ....	81
2.3 TRIANGULACION METODOLOGICA .....	84
<b>3. VALIDACION DE LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION.....</b>	<b>93</b>
3.1 VALIDACION DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACION PARA GARANTIZAR LA EFICACIA ADMINISTRATIVA.....	93
3.2 RESPUESTA A LA PREGUNTA CIENTIFICA. ....	115
<b>4. CONCLUSIONES .....</b>	<b>117</b>
<b>5. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>119</b>

## INTRODUCCION

En el siguiente trabajo, se busca analizar como las inconsistencias y omisiones en las actuaciones de las autoridades de Policía no corresponden al principio de la eficacia administrativa ya que no garantizan la seguridad ciudadana por la falta de interlocución y espacios propositivos y de discusión con los habitantes del Barrio Bosa Los Laureles. Para ellos se parte de las denuncias y los testimonios presentados en el Centro de Atención Inmediata de la Policía (CAI) por los Habitantes del Barrio Bosa Los Laureles a causa de los episodios de violencia generada por las “Barras Bravas” de Marzo a Julio del 2011.

El interrogante, al cual en el desarrollo de este trabajo se busca darle respuesta es sí ¿Mediante la Intervención Estatal y como consecuencia del principio de Eficacia Administrativa realmente se garantiza el bienestar ciudadano de los habitantes de Bosa Los Laureles? Para encontrar la respuesta de esta pregunta se busca que mediante una nueva orientación metodológica por parte de las Autoridades de Policía, que interactuando activamente con la comunidad y mediante la aplicación del Principio de la Eficacia Administrativa, estas consoliden el desarrollo de los Fines Esenciales del Estado, la Paz, la Seguridad Ciudadana y la Convivencia Pacífica en el Barrio Bosa Los Laureles.

Con todo ello se busca construir con base en la evaluación jurídica aplicada a los instrumentos de los mecanismos, una herramienta que se materialice en el ejercicio del principio de eficacia de la administración pública y la coordinación administrativa. Que hacen falta para la actuación estatal, así como la aplicación de políticas públicas por parte del Centro de Atención Inmediata (CAI) en la localidad de Bosa, barrio los Laureles y su aplicación, que permitirá garantizar la Seguridad Ciudadana, por la violencia generada en este sector y las denuncias presentadas entre los meses de Marzo a Julio del año 2011.

Teniendo en cuenta la misión y visión de la Universidad Libre, esta investigación tiene como objetivo, desde un punto de vista crítico, defender la justicia y el derecho basados en los principios fundacionales y éticos de la libertad equidad y tolerancia; se busca la construcción de un mejor país, buscando la construcción de un mejor país a través un cambio social desde las bases sociales, para la consolidación de una nación más justa, tolerante, a través de un desarrollo productivo autónomo y sostenible, con los principios de la equidad, dignidad e



igualdad para todos los administrados, en reciprocidad de las necesidades fundamentales de la sociedad contemporánea.

Siendo parte del problema en cuestión los habitantes del barrio Bosa los Laureles, los cuales han sufrido episodios violentos causados por confrontaciones entre los jóvenes integrantes de las “Barras Bravas” y la precaria participación por parte de la policía por falta de aplicación al principio de eficacia administrativa.

## **CAPITULO I**

### **1. CONTEXTUAIZACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.**

##### **1.1.1 FORMULACION METODOLOGICA DE LA SITUACION SOCIOJURIDICA PROBLEMICA.**

Teniendo en cuenta las denuncias y los testimonios presentados en el Centro de Atención Inmediata de la Policía por los habitantes del barrio Bosa Los Laureles en razón de los episodios de violencia generados por las “Barras Bravas” de Marzo a Julio del 2011 y con base en los artículos 1,2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1 y 3 de la Ley 1437/2011, actual Código Contencioso Administrativo, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489/1998, las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia T 406/1992, C 822/2004 y T 733/2009, el artículo "El Estado de derecho y el Estado social de derecho" escrito por el profesor Luis Villar Borda y ubicado en la página institucional de la Universidad Externado de Colombia [www.uexternado.edu.co](http://www.uexternado.edu.co) y el artículo "Análisis jurídico del principio de eficacia en la Administración pública" escrito por el profesor Pedro Nevado Batalla y presente en el blog [www.acuentascanarias.org](http://www.acuentascanarias.org), se observa que con base en el principio de la eficacia de la administración pública y el principio de la colaboración armónica, es imperiosa la actuación de las autoridades de Policía, en aras de garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles.

El desarrollo y análisis de la investigación, fue determinado por el método cualitativo de la etnometodología, que intenta estudiar los fenómenos sociales incorporados a nuestros discursos y nuestras acciones a través del análisis de las actividades humanas. La característica definitiva de este método radica en su interés por centrarse en el estudio de los métodos o estrategias empleadas por las personas para construir, dar sentido y significado a sus prácticas sociales cotidianas. Además, a la etnometodología no le basta con la simple comprobación de las regularidades, sino que desea también y sobre todo explicarlas. Aparte de esto la etnometodología parte de lo siguiente: Los hechos sociales no determinan desde fuera la conducta humana, sino ellos son el resultado de la interacción social.

Para configurar lo anteriormente mencionado, se realizó un trabajo de campo que consistía en la realización de encuestas y una entrevista no estructurada a un

agente externo al problema, entre los meses de Marzo a Julio de 2011, en donde habitantes del lugar sufrieron las consecuencias de los enfrentamientos de las Barras Bravas. Con las encuestas lo que se busca es el poder tener de primera mano las reacciones de los afectados respecto de las conductas del barrismo y las formas de intervención de la Policía como autoridad administrativa en el Barrio Bosa Los Laureles, y de tal forma determinar la existencia o no de la eficacia administrativa y poder obtener posibles propuestas para erradicar el conflicto existente en la comunidad.

## **1.1.2 CARACTERIZACION DE LA SITUACION SOCIOJURIDICA PROBLEMICA IDENTIFICADA.**

**1.1.2.1 Primera evidencia:** Las denuncias y los testimonios presentados en el Centro de Atención Inmediata de la Policía por los Habitantes del Barrio Bosa Los Laureles a causa de los episodios de violencia generada por las “Barras Bravas” de Marzo a Julio del 2011.

**1.1.2.2 Segunda evidencia:**

### **Fundamento Constitucional.**

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 1 que la Republica de Colombia es un Estado social de derecho, estructurado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales cuyo objetivo esencial es la prevalencia y la satisfacción del interés general:

*“ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.<sup>1</sup>*

En tanto que en el artículo 2 enuncia que son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes redactados en la Carta Política de 1991, en aras de garantizar la prosperidad colectiva y el servicio a la comunidad, lo cual naturalmente demanda de la actuación oportuna de las autoridades del Estado, inspirada en el principio de la eficacia administrativa, en pro de satisfacer las necesidades de los asociados, señalando como un deber propio de las instituciones públicas que conforman la estructura del Estado, la salvaguarda de los derechos y las libertades consagradas en la Constitución para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y sus instituciones:

*“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

---

<sup>1</sup> Artículo 1. Constitución Política de Colombia.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*<sup>2</sup>

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 209 que la función administrativa yace sujeta a la satisfacción de los intereses de la colectividad y enuncia los principios que orientan la actuación de las autoridades del Estado, las cuales, con base en el mismo precepto constitucional, deben coordinar sus actuaciones en aras de proteger el interés general:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*<sup>3</sup>

Por último la Constitución de 1991 señala en su artículo 218, la naturaleza y las funciones de la Policía Nacional, definiéndola como un cuerpo armado de naturaleza civil cuyo objeto esencial es garantizar la paz y la armonía social:

*“ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.*

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.*<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 2. Constitución política de Colombia.

<sup>3</sup> *Ibidem.*, Artículo 209.

<sup>4</sup> *Ibidem.*, Artículo 218.

### 1.1.2.3 Tercera evidencia:

#### Fundamento legal.

En esta evidencia es muy importante tener en cuenta la Ley 1437/2011, actual Código Contencioso Administrativo el cual en su artículo 1 señala que la finalidad de la normatividad en mención es propender por la consolidación de la prosperidad general, el respeto de los derechos y libertades de los asociados, el cumplimiento de las fines estatales por medio de las actuaciones de las instituciones públicas y la sujeción de las autoridades de la Republica en el ejercicio de sus funciones a la Constitución y a la Ley:

*“Artículo 1°. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.*<sup>5</sup>

En consonancia con los objetivos del Código Contencioso Administrativo, el artículo 3 de la citada ley señala los principios que orientan la actuación administrativa, entre ellos, los principios de la eficacia administrativa y la colaboración armónica entre las instituciones públicas de la Administración en aras de materializar los propósitos enunciados en la Constitución Política y en el Código Contencioso Administrativo:

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)*

*(...)10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

---

<sup>5</sup> Artículo 1. Ley 1437/2011.

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".<sup>6</sup>

Por otro lado, la Ley 489/1998 señala en su artículo 3, los principios que orientan la función administrativa, entre ellos, el principio de la eficacia en la administración pública:

*"Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".<sup>7</sup>

En su artículo 4, la Ley 489/1998 enuncia que la finalidad de la función administrativa es la satisfacción de las necesidades de la colectividad en aras de materializar los fines esenciales del Estado:

*"Artículo 4º.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

*Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".<sup>8</sup>

Por último, el artículo 6 de la Ley 489/1998, consagra que el principio de la colaboración armónica consiste en que las autoridades de la Administración pública actúen en conjunto, coordinando sus funciones y actividades en aras de preservar el interés general:

*"Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el*

---

<sup>6</sup> Artículo 3 Ley 1437/2011.

<sup>7</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 489 (29, Diciembre, 1998). Artículo 3.

<sup>8</sup> *Ibidem.*, Artículo 4.

*ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.<sup>9</sup>*

#### **1.1.2.4 Cuarta evidencia:**

##### **Jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional de Colombia, como última instancia y tribunal superior de la jurisdicción constitucional, en ejercicio de la función de salvaguardar la supremacía y la integridad de la Constitución que le asigna el artículo 241 de la Carta Política de 1991, se ha pronunciado en las sentencias T 406/1992, C 822/2004, T 733/2009 en la parte considerativa de las mismas, sobre los principios de la eficacia en la administración pública y la colaboración armónica.

En primer lugar, la Corte Constitucional de Colombia define en su Sentencia de Constitucionalidad C 822/2004 el principio de la colaboración armónica entre las instituciones pertenecientes a la Administración pública como un elemento esencial en aras de materializar los fines esenciales del Estado, permitiendo que las entidades de la Administración trabajen en conjunto articulando el ejercicio de sus funciones en una sola acción, en pro de la conquista de un objetivo común, que a su vez es la razón de ser que sustenta la existencia misma del Estado, la satisfacción del interés general:

*“Se entiende por coordinación las acciones de concertación de medios o esfuerzos para llevar a cabo, de manera coherente, una acción común. Asumida de esa manera, la coordinación se presenta entonces cuando, por disposición constitucional o legislativa, hay competencias comunes entre dos o más autoridades públicas. A través de la coordinación se expresan los principios de unidad y de participación y sirve de fundamento para ponderar otros principios como la eficacia, la celeridad y la economía, que son igualmente propios de la función administrativa”.<sup>10</sup>*

En tanto que la Sentencia T 733/2009 define con claridad la naturaleza del principio de la eficacia de la administración pública como aquel que garantiza la

---

<sup>9</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 489 (29, Diciembre, 1998). Artículo 6.

<sup>10</sup> Sentencia C 822/2004.



acción eficaz y oportuna del Estado en brindar soluciones prontas y proporcionales a las dificultades existentes en colectivo social; deficiencias que existen en razón de la actuación insuficiente de la Administración y en el cumplimiento incompleto e ineficaz de los deberes constitucionales y legales que le asisten en cada una de sus actuaciones:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos”.*<sup>11</sup>

Con base en el principio de la eficacia de la administración pública, las autoridades de la Administración yacen en el deber de actuar y no permanecer incólumes ante las distintas coyunturas que influyan negativamente en los derechos de los asociados:

*“El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades”.*<sup>12</sup>

Por último, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia de Tutela T 406/1992 señaló que la categoría de Estado Social de Derecho asumida por la Republica de Colombia en la Constitución Política de 1991 no debe ser entendida como un “remoquete politiquero y demagógico”, sino que demanda del Estado un decidido interés de actuar en defensa del interés colectivo y de los derechos de las personas; propósitos que son irrealizables si las instituciones públicas que hacen parte de la estructura de la Administración y constituyen la parte orgánica de la Carta Política, no actúan inspirados en la parte dogmática de la Constitución, y en particular, con base en el principio de la eficacia de la administración pública:

*“La Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado,*

---

<sup>11</sup> Sentencia T 733/2009.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

*las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales”.*<sup>13</sup>

#### **1.1.2.5 Quinta evidencia:**

##### **Estado de derecho y Estado social de derecho. Luis Villar Borda.**

Luis Villar Borda en su artículo “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho” es enfático al decir que el principio de la eficacia administrativa consiste en la transición del plano formal del "deber ser" del Estado consagrado en el texto constitucional, al "ser" material y social.

La eficacia administrativa se constituye en el Estado social de derecho en *"el puente que conecta a la norma con los hechos y al Estado con los asociados"*.<sup>14</sup> La intervención del Estado en la vida de los asociados, *"la obligación de establecer condiciones de vida soportables, estándares mínimos para toda la sociedad, la seguridad e igualdad social, el trato preferencial a los socialmente desfavorecidos, equidad social, igualdad económica, y responsabilidad del Estado frente a los particulares en caso de vulnerar sus derechos"*<sup>15</sup> se constituyó para el autor, en una transformación de la paquidérmica estructura del Estado de derecho liberal clásico, soportado en el principio de legalidad.

#### **1.1.2.6 Sexta evidencia:**

##### **Pedro Nevado Batalla. Análisis jurídico del principio de eficacia en la Administración Pública.**

Pedro Nevado-Batalla señala que el *"principio de eficacia administrativa es la fuerza que ha de inspirar o informar toda actuación pública."*

---

<sup>13</sup> Sentencia T 406/1992.

<sup>14</sup> **VILLAR BORDA**, Luis. Estado de derecho y Estado social de derecho. [www.uexternado.edu.co](http://www.uexternado.edu.co).

<sup>15</sup> *Ibíd.*

*La eficacia administrativa además de ser un componente explicativo de la mayor o menor competitividad de un país, también debe ser medida a la luz de los resultados del servicio prestado. Es decir, jurídicamente podemos arropar de notables garantías a un derecho, pero será en la medición del resultado donde se pueda concretar el contenido de dicho derecho”.*<sup>16</sup>

El Dr. Nevado-Batalla afirma que no es suficiente con que un derecho este revestido de la validez jurídica necesaria para estar consagrado en la ley, no basta con que este escrito, sino que la existencia material y el reflejo de este derecho se medirán por los resultados y las consecuencias que se generen en razón de su aplicación, por parte de la instituciones públicas inspiradas en el principio de la eficacia administrativa.

### **1.1.3 MARCO CONCEPTUAL.**

#### **1.1.3.1 Origen histórico del concepto de los principios de la eficacia administrativa y la colaboración armónica.**

Con base en lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia en su sentencias T 406/1992 y C 479/1992, la Constitución Política de 1991 al consagrar en su artículo 1, que Colombia asume la categoría jurídica de Estado social de derecho, asume el compromiso de intervenir activa y frecuentemente en la vida social, abandonando la estructura paquidérmica del Estado de derecho, señalada en la Carta Política de 1886.

El Estado social de derecho, es una categoría política y jurídica que nace en el primer cuarto del Siglo XX, en razón de las deficiencias estructurales propias del Estado de derecho clásico que no respondía eficazmente a las necesidades sociales.

El Estado de derecho liberal clásico, constituyo sus bases sobre el principio de legalidad, el cual se constituyó en una verdadera garantía de los asociados frente a las eventuales arbitrariedades cometidas por el Estado en sus actuaciones. Las Constituciones se constituyen en la norma de normas al interior de los sistemas jurídicos de cada Estado, y es allí precisamente, en las Constituciones donde se

---

<sup>16</sup> **NEVADO-BATALLA**, Pedro. Análisis jurídico del principio de eficacia en la Administración pública. [www.acuentascanarias.org](http://www.acuentascanarias.org)

condensan los anhelos que inspiran la existencia del Estado, los fines esenciales del mismo, los derechos y deberes de los asociados y son señaladas las autoridades estatales que tienen la responsabilidad de garantizar el respeto y la vigencia de los mismos.

Sin embargo, el margen de acción del Estado de derecho clásico estaba limitado a la dirección de las relaciones internacionales, la seguridad nacional y la administración de justicia. El Estado de derecho tenía vedada su intervención en el ámbito económico y social, sustentada su acción en el dogma liberal *Laissez faire, laissez passe*, que traducido al español significa Dejar hacer, dejar pasar.

En consecuencia, las exigencias de los desposeídos hicieron eco en la sociedad de la época, obligando al Estado a rediseñar sus principios institucionales y su estructura orgánica en aras de amparar a los menos favorecidos, lo que se tradujo en la intervención activa de este en la economía y en la vida social. Era el nacimiento del Estado social de derecho, y de los principios de la eficacia y coordinación administrativa.

### **1.1.3.2 Definición.**

#### **Principio de la eficacia de la administración pública.**

La Corte Constitucional de Colombia en su sentencia T 733/2009, Mag. Ponente Humberto Sierra Porto, ha definido el principio de la eficacia de la administración pública contextualizando con la realidad nacional y en el marco de un Estado Social de derecho.

Con base en las consideraciones hechas por la Corte Constitucional, en lo referente al principio de la eficacia en la administración pública, señala la Corte que el Estado es una organización socio-política y una estructura jurídica con el fin de hacer posible en la práctica la noción de poder público, para efectos de cumplir y realizar sus fines:

*“En relación con la sustentación de distintas tareas del Estado, la Corte ha sostenido que éste se configura como una organización socio-política y como una estructura jurídica con el fin de hacer posible en la práctica la noción de poder*

*público, para los efectos de cumplir y realizar sus fines. Así, el Estado se desenvuelve en el orden institucional a través de un conjunto de órganos, dirigidos, coordinados y manejados por personas naturales que ostentan la calidad de agentes, funcionarios o autoridades públicas, cuyos actos relacionados con el servicio son imputables directamente al ente político estatal, representado en cada caso por sus entidades u organismos del nivel central y descentralizado”.*<sup>17</sup>

El Estado, se desarrolla en el orden institucional a través de un conjunto de órganos cuya actuación es direccionada, orientada y coordinada por personas naturales que atienden al nombre de funcionarios, agentes o autoridades públicas cuyas actuaciones son imputables directamente al ente estatal, quien actúa y es representado en cada caso por los funcionarios, agentes y autoridades públicas que obran en su nombre.

El Estado es un ente ficticio que carece de entidad material para actuar en nombre propio y por causa propia, y es precisamente en razón de lo anterior, que el Estado obra por intermedio de las instituciones públicas que lo componen, las cuales, cuentan con personería jurídica para actuar en su nombre y materializar en la praxis los fines esenciales del Estado:

*“El Estado se concibe como un ente ficticio impedido para obrar directamente por carecer de entidad material, debiendo hacerlo entonces por intermedio de las instituciones públicas que lo conforman, a quienes en razón de sus objetivos constitucionales la propia Carta Política y las leyes le reconoce la respectiva personalidad jurídica”.*<sup>18</sup>

Las instituciones públicas conforman la estructura de la Administración Pública y son titulares de una personalidad jurídica reconocida y otorgada por la Constitución y la Ley. En razón de lo anterior, las instituciones públicas son titulares de una capacidad jurídica y política inspirada en los principios de representación y mandato. Es decir, las instituciones públicas que conforman la estructura de la Administración actúan en representación del Estado, por mandato directo de la Constitución y la Ley.

---

<sup>17</sup> Sentencia T 733/2009.

<sup>18</sup> *Ibíd.*

Las instituciones públicas que conforman la estructura de la Administración, son entes ficticios que carecen de entidad material para actuar por sí mismas; en razón de lo anterior, las instituciones públicas que conforman la estructura de la Administración obran a través de sus funcionarios y serán responsables por las acciones u omisiones de los servidores públicos que actúen en su nombre.

En razón de lo anterior, los ciudadanos son titulares del derecho a exigir a través de la acción de cumplimiento, la actuación oportuna de las instituciones públicas que conforman la estructura de la Administración, como un instrumento de defensa, frente a las situaciones negativas que se generen en razón de la eventual inactividad e incumplimiento de los deberes estatales.

De la misma manera, los ciudadanos cuentan con una herramienta de defensa frente a los daños antijurídicos ocasionados por la actuación indebida del Estado; por intermedio de la acción de reparación directa, las personas víctimas de la acción u omisión del Estado, la Administración y/o alguna de sus instituciones públicas, solicitan que se declare la responsabilidad de las mismas, por las consecuencias negativas ocasionadas en razón de las acciones u omisiones de las autoridades públicas, que amenazan o lesionan los derechos de los accionantes:

*“De este modo, la capacidad jurídica de los órganos del Estado, supone su responsabilidad por las acciones u omisiones de quienes legalmente lo integran y representan. Junto con esto, se ha reconocido también capacidad política, fundada en los principios de la representación y del mandato, por lo cual gozan de cierto grado de libertad para desarrollar y ejecutar sus actos. Esto, a la vez, permite a los asociados formular en su contra pretensiones que van desde reclamar de ellos cursos de acción, hasta el establecimiento de responsabilidades; todo lo cual constituye una garantía constitucional de las personas frente a su inactividad, incumplimiento de deberes e incluso frente a los daños antijurídicos que puedan causar en el ejercicio de los deberes y poderes de gestión e intervención.*

*Así pues, surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está*

*“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*<sup>19</sup>

Según la Corte Constitucional, el principio de la eficacia administrativa consiste en que las instituciones públicas que conforman la estructura de la Administración, son titulares de deberes en referencia al desempeño de sus funciones, en aras de implementar y brindar soluciones reales a los problemas de las personas. Problemas que según la Corte Constitucional, obedecen al cumplimiento deficiente de los deberes propias de la administración, cuya solución debe ser oportuna y directamente proporcional a la magnitud de esas deficiencias:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos”*<sup>20</sup>

Concluye la Corte Constitucional, que el principio de la eficacia administrativa le prohíbe a las instituciones públicas que conforman la estructura de la Administración permanecer impolutas, estáticas e inmóviles frente a las problemáticas sociales, señalando como un deber de la Administración pública soportar sus actuaciones con base en el principio de la eficacia administrativa en aras de otorgar una solución efectiva a los inconvenientes que puedan surgir en la vida de los asociados y en pro de materializar los fines esenciales del Estado:

*“El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado*

---

<sup>19</sup> Sentencia T 733/2009.

<sup>20</sup> Sentencia T 733/2009.

*también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo.*

*El debido proceso administrativo supone que los trámites administrativos, de comunicación o información entre entidades, o los relativos a la orden y ejecución de medidas no constituyen causa objetiva para justificar la demora o la inactividad".<sup>21</sup>*

La Corte Constitucional de Colombia, por intermedio de su jurisprudencia, ha considerado que el principio de la eficacia administrativa es punto neural dentro de la estructura del Estado social de derecho, en razón de que orienta la actuación de las instituciones del Estado a satisfacer las necesidades colectivas y a no permanecer impávidas ante las dificultades que afronten los asociados. La actuación de la Administración pública debe estar encaminada a responder proporcional y oportunamente a las deficiencias que coloquen en situación de riesgo, los derechos de la comunidad.

En la doctrina jurídica también encontramos sendas definiciones del principio de la eficacia administrativa, que demuestran la importancia medular que este tiene, en aras de la materialización de los fines esenciales del Estado social de derecho.

El profesor Manuel Sánchez define el principio de la eficacia de la administración pública como *"el compromiso de la Carta con la producción de efectos prácticos de la acción administrativa. Se trata de abandonar la retórica y el formalismo para valorar el cumplimiento oportuno, útil y efectivo de la acción administrativa. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales".<sup>22</sup>*

La eficacia administrativa es, en palabras del profesor español Luciano Parejo Alfonso, *"una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo". El mismo autor añade que "en definitiva, la eficacia es la traducción (...) de los deberes constitucionales*

---

<sup>21</sup> Sentencia T 733/2009.

<sup>22</sup> **SANCHEZ, Manuel.** [www.manuelsanchezabogados.com](http://www.manuelsanchezabogados.com)



*positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de `socialidad` del Estado".<sup>23</sup>*

Según el autor citado, este criterio conduce a la conclusión de que la Administración sólo puede ser eficaz cuando satisfaga su fin: el interés general, y adicionalmente a que *"el valor eficacia implique una condición de calidad, en el sentido de agilidad, economía, utilidad y, en suma, de bondad de la actuación estatal en su resultado".<sup>24</sup>* Obsérvese al respecto que es justamente el principio de la eficacia el que permite valorar el uso que el agente le ha dado a una facultad discrecional.

Por último, los profesores Mario Bernardo Duarte Castro y Aura Ximena Osorio Torres definen el principio de la eficacia de la administración pública de la siguiente manera: *"este principio implica la producción de efectos facticos de la acción administrativa de acuerdo a la Constitución Política. Se debe abandonar la retórica y el formalismo, para que se cumpla de forma oportuna, útil y efectiva la acción administrativa. No es simplemente el cumplimiento de las disposiciones, exige una preocupación por las consecuencias de la decisión, es decir, por la persona destinataria de la acción o abstención estatal. Acatar las normas del Estado social de derecho, impone a los funcionarios una atención especial a las personas y a sus particularidades. (...) Cuando se trate de derechos fundamentales, la Administración pública está obligada a cumplir con unos resultados, no solo con la puesta en marcha que tiene de los medios a su alcance".<sup>25</sup>*

### **Principio de la colaboración armónica o coordinación administrativa.**

La Corte Constitucional de Colombia define en su Sentencia de Constitucionalidad C 822/2004 el principio de la colaboración armónica o coordinación administrativa y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano.

---

<sup>23</sup> **PAREJO ALFONSO**, Luciano. Estado Social y Administración Pública. Editorial Civitas S.A. Madrid, 1.982. Pág. 143.

<sup>24</sup> **PAREJO ALFONSO**, Luciano. Estado Social y Administración Pública. Editorial Civitas S.A. Madrid, 1.982. Pág. 145.

<sup>25</sup> **DUARTE CASTRO**, Mario Bernardo. **OSORIO TORRES**, Aura Ximena. Connotaciones del silencio administrativo en el Estado social de derecho. [www.javeriana.edu.co](http://www.javeriana.edu.co).

El principio de la colaboración armónica o coordinación administrativa yace consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*<sup>26</sup> ; el principio de la colaboración armónica o coordinación administrativa se relaciona directamente con el principio de la eficacia de la administración pública, en razón de que ambos persiguen que las autoridades administrativas del Estado, actúen de manera directa, oportuna e inmediata, con sujeción a lo establecido en la Constitución y la Ley, en aras de salvaguardar el interés colectivo y los derechos humanos.

El principio de la coordinación administrativa o la colaboración armónica señala un deber que tienen las instituciones públicas de actuar conjuntamente en la búsqueda de un objetivo común: materializar los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y amparar el interés general:

*“Desde ese punto de vista, se entiende por coordinación las acciones de concertación de medios o esfuerzos para llevar a cabo, de manera coherente, una acción común.*

*Asumida de esa manera, la coordinación se presenta entonces cuando, por disposición constitucional o legislativa, hay competencias comunes entre dos o más autoridades públicas. A través de la coordinación se expresan los principios de unidad y de participación y sirve de fundamento para ponderar otros principios como la eficacia, la celeridad y la economía, que son igualmente propios de la función administrativa”*<sup>27</sup>

El principio de la coordinación administrativa o la colaboración armónica obedece a que todas las autoridades de la Administración pública, están instituidas para la realización de tareas políticas e institucionales que guardan relación directa con la materialización de los fines esenciales del Estado:

*“Por tratarse de un principio de carácter funcional, cimentado en el reparto de competencias comunes entre autoridades públicas, su aplicación no está condicionada por el perfil del servidor público que actúe en un momento*

---

<sup>26</sup> Artículo 209, Constitución Política de Colombia.

<sup>27</sup> Sentencia C 822/2004.

*determinado, sino por la existencia de políticas institucionales y de acuerdos concretos de coordinación. En otras palabras, dado que las funciones de las entidades públicas y las funciones de los empleos son independientes de sus titulares, el principio de coordinación no está supeditado a consideraciones coyunturales de carácter político, social o cultural de los empleados sino al diseño institucional de la estructura de la administración y al cumplimiento de los fines del Estado”.*<sup>28</sup>

La Corte Constitucional de Colombia considera que el principio de la coordinación administrativa o la colaboración armónica orienta el actuar de todas las autoridades de la República, direccionando el proceder de las mismas, a la realización de la misión institucional, a la conquista de los fines esenciales del Estado y a la salvaguarda del interés colectivo.

#### **1.1.4 MARCO HISTÓRICO.**

##### **1.1.4.1 Edad Media y el Estado absolutista (Siglo V N.E.-Siglo XV N.E.)**

Agustín de Hipona (354 N.E- 430 N.E), filósofo y sacerdote africano cuestiono duramente las relaciones de poder existentes en el Imperio Romano.

Agustín de Hipona, en su célebre obra *La ciudad de Dios*<sup>29</sup>, describió las relaciones sociales, las instituciones culturales y las estructuras del poder político presentes en Roma. Agustín de Hipona proyectó la caída del Imperio Romano de Occidente (476 N.E.) y considero que la causa de la debacle de Roma tiene su origen en el paganismo terrenal.

Agustín de Hipona consideraba que el paganismo terrenal era un apéndice del pecado y un enemigo jurado del cristianismo. Agustín de Hipona criticó duramente las creencias paganas dominantes en Roma, inspiradas en la mitología griega y señaló a los dioses del olimpo como los emisarios del demonio.

Agustín de Hipona, conmina a la humanidad a abandonar el paganismo y los placeres mundanos por ser manifestaciones del pecado. Agustín de Hipona, señala que el fin último e inmediato de la humanidad entera es despojarse de sus

---

<sup>28</sup> Sentencia C 822/2004.

<sup>29</sup> **DE HIPONA**, San Agustín. La ciudad de Dios. Ciudad de México. (México). Editorial Porrúa. Año 2005.

sensaciones terrenales, de los placeres mundanos y ejecutar la voluntad y los designios del creador. Los placeres terrenales y la vida mundana son, para Agustín de Hipona, la barrera que separa a la humanidad de Dios; en consecuencia, si la humanidad desea la felicidad eterna, debe despojarse de los placeres mundanos y de la vida terrenal para entregarse en cuerpo y alma al creador en aras de se haga su voluntad suprema, por sobre todas las cosas.

Con base en lo anterior, Agustín de Hipona construye su teoría política sobre la idea de que el gobierno perfecto y el orden social ideal para la humanidad, no está en la tierra, por el contrario, la forma de gobierno perfecta y el orden social ideal para la humanidad yacen conclusos en la ciudad de Dios.

Agustín de Hipona, en su obra más reconocida, la ciudad de Dios, describe lo que para él, es la forma de gobierno perfecta, donde los seres humanos que se han despojado de su vida terrenal y de los placeres mundanos, son acreedores del derecho a habitar por toda la eternidad en la ciudad del creador, donde la justicia y la paz reinaran; será allí, donde su sufrimiento será recompensado con la vida eterna. En tanto que estará restringida la entrada a la ciudad del creador, para los seres humanos que han rechazado el ingreso del creador a sus vidas.

En consecuencia, Agustín de Hipona, en su teoría política, diferencia el poder terrenal de los hombres del poder celestial del creador. Agustín de Hipona es considerado el padre de la teoría de las dos espadas. Con base en la teoría de las dos espadas, Agustín de Hipona señala que el poder político se soporta sobre dos columnas, tiene dos espadas, de un lado, el poder del Papa, máximo jerarca de la iglesia, vicario de Cristo en la tierra y máximo representante de la voluntad divina del creador, por otro lado, el poder de la monarquía, de los reyes, como manifestación absoluta del poder terrenal.

La teoría política y filosófica de Agustín de Hipona, es conocida como la Patrística y se fundamenta en la tesis de que la fuente de todo poder reside en el creador, en consecuencia, nada sucede en el mundo terrenal, si no es en desarrollo de la voluntad del creador.

La Patrística Agustiniana se constituyó en el faro que iluminó el trasegar de las ciencias naturales, sociales filosóficas y políticas hasta el Siglo XI de N.E.

Tomas de Aquino (1224- 1274), teólogo y filósofo católico, estructuró también una teoría política y filosófica que pretendía explicar la forma de pensar, las relaciones sociales y las estructuras del poder político dominantes en su época.

Conservando la tesis expuesta por Agustín de Hipona en la Patrística, Tomas de Aquino acepta que existe un ser supremo que coordina a su arbitrio el destino de la humanidad; en términos tomistas, la causa incausada, pero considerando que no es posible llegar a la conclusión de que existe un ser superior únicamente a través de la fe, es necesario llegar a esa misma conclusión por conducto de la razón.

Tomas de Aquino trastorna la teoría política construida por Agustín de Hipona con base en que las estructuras de poder imperantes en la vida terrenal no son estáticas ni impolutas, afirmando que la rebelión es la única arma contra el tirano; los seres humanos son titulares del derecho a rebelarse ante las estructuras de poder dominantes en la sociedad, si quienes detentan el poder, abusan de él en desmedro de las personas.

Tomas de Aquino considera que el poder político a su vez se subdivide en el poder divino, el poder natural y el poder humano.

El poder divino es la manifestación de la voluntad del creador, son los designios de la causa incausada, que son cognoscibles por la humanidad, a través del poder natural.

El poder natural es la manifestación tangible, la expresión material del poder divino.

El poder humano es la concreción del poder divino y del poder natural en la tierra y se manifiesta a través de la iglesia católica y la monarquía.

La teoría política y filosófica elaborada por Tomas de Aquino, recibió en nombre de Escolástica, dado que el camino correcto para llegar al creador, es la razón.

Durante la Edad Media, el modo de producción dominante fue el feudalismo, el cual consistía en un conjunto de relaciones de producción y dependencia entre el campesino y el señor feudal, titular del derecho de dominio o propiedad sobre la tierra, que el campesino usufructuaba. Durante el feudalismo, la fuente de riqueza predominante fue la agricultura.

#### **1.1.4.2 Las revoluciones democrático-burguesas y el nacimiento del Estado de derecho liberal clásico.**

En razón de acontecimientos históricos como el renacimiento y la ilustración, se cuestionan seriamente los cimientos del poder eclesiástico y real, desmintiendo su carácter perpetuo, divino y omnipotente. Surge el contractualismo, como teoría y filosofía política que pretende explicar la existencia del Estado.

El Estado, según Thomas Hobbes en su obra *Leviatán*<sup>30</sup>, nace como la consecuencia de un contrato colectivo, un acuerdo de voluntades entre los asociados, donde todos en razón de conservar sus vidas, crean el Leviatán, el Estado, como una especie de superestructura cuya obligación principal y razón esencial de su existencia es la de controlar las acciones de los asociados, para evitar que unos se destruyan a otros.

Adoptando la noción Hobbesiana acerca de la naturaleza humana, *homini lupus homini*, el Estado, como ente abstracto nace con el deber de garantizar la seguridad de todos los asociados.

John Locke, en su obra, *el Ensayo sobre el gobierno civil*<sup>31</sup>, señaló que la voluntad soberana residía en los asociados. El Estado tenía, según Locke, cuatro funciones básicas. La función legislativa, representada en el Parlamento, cuerpo que se encarga de hacer las leyes, como órgano de representación social, fundamentado en la idea de la democracia representativa, y no participativa; la judicial, el poder de los jueces; el ejecutivo, encargado de la preservación del orden público y la salvaguarda de la seguridad nacional; y el Federativo, dirigido al manejo óptimo de las relaciones internacionales.

---

<sup>30</sup> **HOBBS**, Thomas. *Leviatán*. Madrid. (España). Editorial Alianza. Año 2007.

<sup>31</sup> **LOCKE**, John. *El ensayo sobre el gobierno civil*. Ciudad de México. (México). Editorial Porrúa. Año 2005.

De la misma manera, Jean Jaques Rousseau, en su ilustre obra *El Contrato Social*<sup>32</sup> afirma que el Estado nace producto de un consenso general entre los asociados, donde ceden su libertad natural a cambio de obtener la tranquilidad y la sensación de protección y seguridad que otorga la libertad civil, que conlleva la sumisión de los asociados a ese ente jurídico resultado del acuerdo de voluntades de estos, el Estado, quien a su vez como contraprestación tendrá el deber jurídico de protegerlos y otorgarles seguridad.

Carlos de Secondat, el Barón de Montesquieu, inspirado en el pensamiento de Locke, señaló en su célebre obra, *del espíritu de las leyes*<sup>33</sup>, que era menester la división del poder Público en tres partes, el legislativo, en cabeza del Parlamento, cuya misión principal es hacer las leyes, el ejecutivo, en cabeza de la administración central y responsable de la seguridad ciudadana, el orden público y las buenas relaciones internacionales y el judicial, conformado por los jueces, encargada de la administración de la justicia cuya función es la aplicación de las leyes. Todas las anteriores teorías influyeron en el desarrollo de las revoluciones democrático-burguesas.

La revolución gloriosa (1689), la Independencia de los Estados Unidos de Norte América (4 de julio de 1776), la revolución francesa y la declaración universal de los derechos del hombre y el ciudadano (14 de agosto de 1789), fueron acontecimientos históricos de gran trascendencia para la humanidad, dado que consolidaron la derrota del absolutismo monárquico y del feudalismo como sistemas políticos y económicos predominantes. Nació así, el Estado de derecho.

El Estado de derecho clásico liberal, se consolidó con base en el principio de legalidad. El principio de legalidad se constituyó en una auténtica garantía cuya titularidad reposaba en la persona de los asociados, frente a las eventuales arbitrariedades cometidas por el Estado, en el marco de sus actuaciones. El principio de legalidad consagra en favor de los asociados, el derecho a ser procesados y sancionados por la comisión de conductas definidas en las leyes preexistentes al momento de sus acciones. En razón de lo anterior, nace al interior del Estado de derecho, el principio democrático inspirado en la teoría clásica de la división tripartita del poder público y en la tesis que defiende la soberanía del parlamento para hacer las leyes. Con base en el principio democrático, solamente

---

<sup>32</sup> **ROSSEAU**, Jean Jaques. *El contrato social*. Madrid. (España) Editorial Austral. Año 2006.

<sup>33</sup> **MONTESQUIEU**. *Del espíritu de las leyes*. Buenos Aires. (Argentina). Editorial Losada. Año 2007.

el Parlamento era el único titular de la potestad para hacer las leyes en el Estado; por tal razón, le estaba vedado al poder judicial, representado en los jueces, interpretar las leyes, dado que su misión era la de administrar justicia y por lo tanto, tan solo le correspondía aplicarlas.

En el Estado de derecho nacen las Constituciones. Las Constituciones de los Estados, condensan los anhelos sociales a los que determinada colectividad aspira a alcanzar, los principios que orientan la actuación de las autoridades del Estado encargadas de salvaguardar los derechos y libertades de los asociados, y de hacer cumplir los fines esenciales del Estado. Las Constituciones son norma de normas, que direccionan el camino hacia el cual se orienta todo el ordenamiento jurídico; en consecuencia, ninguna ley o norma puede contradecir lo establecido en ellas.

Sin embargo, en el Estado de derecho liberal, la acción del mismo yacía circunscrita únicamente al ejercicio de funciones tales como: la administración de justicia, la salvaguarda del orden público y la seguridad nacional, y el buen desarrollo de las relaciones internacionales.

La intervención del Estado en las actividades económicas de los particulares y en las relaciones sociales de la colectividad, era nula. El Estado de derecho se sustentaba en el dogma *Laissez faire, laissez passe*, verbigracia, dejar hacer, dejar pasar, restringiendo cualquier tipo de intervención estatal, en el ejercicio de las libertades humanas.

El capitalismo, fue el modelo de desarrollo económico dominante en el Estado de derecho. El capitalismo se cimiento con base en la libertad económica, principio medular del liberalismo clásico, caracterizado por la apropiación individual de las riquezas y de los medios de producción, la producción social, la explotación del hombre proletario, que rentaba su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración reconocida por el hombre burgués, como contraprestación por la prestación personal de sus servicios y la no intervención del Estado en la economía. En el capitalismo, la fuente de riqueza predominante es la industria.

Al consolidarse la industria como fuente de riqueza predominante en el capitalismo, se desarrolla la clase trabajadora, proletaria que debe enajenar su



fuerza de trabajo para subsistir y obra materialmente en el proceso productivo, generando la riqueza que se apropia el capitalista.

La lucha de clases entre la clase propietaria de los medios de producción, la burguesía, y la clase explotada y oprimida, el proletariado, se torna de carácter antagónica, y se soluciona en la medida en que una clase derrote a la otra, bien sea logrando la preservación y consolidación del capitalismo, o derrotándolo e instaurando la dictadura del proletariado.

Sin duda, el padre del socialismo científico, Karl Marx, a través de su teoría política, económica y filosófica, el marxismo, y en concreto, con su obra, el manifiesto del Partido Comunista<sup>34</sup>, influyo notoriamente en la organización y desarrollo de las tareas políticas del proletariado, en aras de consolidar su proceso libertario, y de eliminar toda forma de propiedad privada sobre los medios de producción. Las contradicciones entre la burguesía y el proletariado, las luchas de clases se radicalizaban cada vez más, y el fracaso de la teoría no intervencionista del Estado al no atender satisfactoriamente las demandas sociales, aceleraban la hecatombe del Estado de derecho.

#### **1.1.4.3 Nacimiento del Estado social y democrático de derecho. Origen de los principios de la eficacia y coordinación administrativa.**

El Estado de derecho no correspondía oportunamente a las exigencias de los asociados y su estructura era caduca y descontextualizada para la época.

En el mundo, acontecimientos como los sucedidos en la Comuna de Paris (1871), la Revolución Mejicana (1910), la Primera Guerra Mundial (1914-1918), la Revolución Bolchevique (1917), la Constitución de Weimar (1919), la crisis económica y la gran depresión (1929), el New Deal (1933-1938), la Guerra Civil Española (1938-1939) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), dieron fe del fracaso de las teorías que sustentaban la existencia del Estado de derecho clásico, y constituyeron el punto de partida para el nacimiento y la consolidación del Estado social de derecho.

---

<sup>34</sup> **MARX**, Karl. Manifiesto del Partido Comunista. Buenos Aires. (Argentina). Editorial Hidalgo. Año 2009.

El Estado social y democrático de derecho se caracterizó por la consagración de un sistema democrático representativo y participativo, dentro del cual, los asociados tienen la oportunidad de intervenir activamente en los distintos procesos políticos, a través de los mecanismos de participación ciudadana otorgados por la Constitución y la ley.

De igual manera, el Estado social y democrático de derecho, dio un salto cualitativo en comparación con su antecesor, el Estado de derecho, en razón de que los principios de la eficacia y la colaboración o coordinación administrativa, inspiraron el actuar oportuno de la Administración pública en aras de que los valores, principios y derechos constitucionales no permanecieran inertes en el ordenamiento jurídico; el rígido formalismo jurídico, presente en el Estado de derecho y soportado en el principio de legalidad, es superado por la actuación eficaz del Estado social y democrático de derecho, tendiente a la materialización en la vida social, de los valores, principios y derechos expresamente consagrados en el texto constitucional.

Para cumplir con tal objetivo, la estructura del Estado social y democrático de derecho vario sustancialmente en comparación con las dilatadas estructuras del Estado de derecho clásico, además de las tres funciones tradicionales del poder público (ejecutivo, legislativo y judicial), nacen los organismos de control.

El Estado social y democrático de derecho interviene activamente en la economía, prohibiendo los monopolios económicos privados, otorgándole una función social a la propiedad privada, redistribuyendo el ingreso y aumentando los salarios de la clase trabajadora.

#### **1.1.4.4 El Estado social y democrático de derecho y el neoliberalismo.**

Durante la década de los años 1980-1990, la escuela de Chicago con Milton Friedman a la vanguardia, reconsidera las tesis del liberalismo clásico, para impulsar la puesta en práctica de un nuevo sistema político y económico sustentado en el dogma de la no intervención del Estado en la economía y en la vida social.

Con la caída del muro de Berlín (1989) y el desplome del sistema comunista en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en la Europa Oriental, el neoliberalismo impone un nuevo orden mundial.

Se reduce ostensiblemente el papel interventor del Estado, tanto en la economía como en la vida social, se impulsan las privatizaciones de los servicios y las empresas públicas, se pauperizan las relaciones laborales y se desconocen los derechos fundamentales, dando prioridad al bienestar individual sobre el colectivo, se suscriben acuerdos de libre comercio en desmedro de los aparatos agrícolas e industriales de las naciones con sistemas económicos endebles y permeables, aumentan el desempleo y la pobreza extrema, los derechos sociales fundamentales se transforman en objetos de comercio y de lucro y es desconocido su carácter de fundamentales en nombre de la libertad económica.

Bajo la estructura del neoliberalismo, los principios de la eficacia de la administración pública y la coordinación administrativa han sido seriamente lesionados en razón de la reducción del Estado y su papel interventor en la sociedad. El neoliberalismo pretende la reducción del Estado a su más mínima expresión, conservando únicamente las funciones de administrar justicia, de garantizar la seguridad ciudadana y de manejar las relaciones internacionales, sin que ejerza control sobre la economía y la vida social. La materialización de los derechos sociales fundamentales por parte del Estado social y democrático de derecho, a través de la actuación de la Administración pública que debe estar inspirada en los principios de la eficacia y la coordinación administrativa se ve seriamente truncada por la implantación de las tesis neoliberales.

El neoliberalismo no solo ha arruinado la industria y la agricultura de las naciones más débiles económicamente, ha atentado contra la soberanía nacional y la democracia, contra los derechos sociales fundamentales transformándolos en mercancía, en desmedro de los más débiles, desnaturalizando los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho que está en la obligación de intervenir activamente en los procesos económicos y sociales en aras de proteger a los desposeídos y reducir las brechas existentes en la sociedad por intermedio de sus actuaciones las cuales deben estar inspiradas en los principios de la eficacia y la coordinación administrativa, entre otros.

## **1.1.5 ANÁLISIS LEGAL.**

### **1.1.5.1 Constitución Política de Colombia**

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**ARTICULO 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta

resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**ARTICULO 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

En miras de un mejor estudio acerca del problema en cuestión, es importante relacionar dicha problemática con los artículos de la constitución que sirven de sustento para el problema a tratar.

Teniendo en cuenta que lo que se busca es una mayor acción participativa que involucre tanto a los habitantes del barrio los Laureles, la policía y los jóvenes integrantes de las barras bravas es imprescindible encontrar un sustento constitucional que le dé mayor fuerza y forma para consolidar los fines del Estado.

Ahora bien, siendo los habitantes del barrio Bosa Los Laureles los principales afectados por la problemática presentada, deben ser estos mismos quienes en un actuar conjunto con los integrantes de las barras bravas a la luz del artículo 20 de la constitución política de Colombia *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.”*, los principales actores a la hora de expresar y difundir sus ideas en pro de la construcción de una propuesta que involucre ambas artes permitiendo el desarrollo social de la vida en comunidad.

En conjunto con esto y para ampliar un poco más lo dispuesto por el artículo anteriormente mencionado, el primer paso ha de ser, el hecho de poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades o actos que perturben la tranquilidad del barrio, ya que de acuerdo con el artículo 23 de la constitución política de Colombia *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*, esto con el fin de suministrar la información suficiente a las autoridades y coordinar los instrumentos que sirvan de prevención y protección de la comunidad, implementando las herramientas adecuadas no tendientes a la represión sino a generar los espacios de participación que se busca en este caso.

Es preciso indicar, que si lo que se busca es crear los espacios de participación necesarios para que las tres partes identificadas dentro de nuestro estudio puedan dar eficaz desarrollo a estos espacios para evitar que se presenten los actos de violencia que han sido consecuencia por los enfrentamientos entre los integrantes de las “Barras Bravas”, para ello tenemos el artículo 83 de la constitución política, indica que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas*

*deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”* Para que de este modo se logre encontrar un punto de armonía dentro de la comunidad y dando lugar al derecho a la paz, el cual es el propósito de dicha acción participativa. Esto siendo sustento en nuestra investigación para la participación de las partes desde el punto de vista constitucional, donde dicha regulación involucra de manera conjunta a la policía, a los habitantes del barrio Bosa Los Laureles y a los jóvenes integrantes de las barras bravas.

#### **1.1.5.2 LEY 1437 DE 2011**

**Artículo 1°.** Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

**Artículo 3°.** *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

**10.** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Si bien estas normas legales son el sustento no solo de la actuación administrativa sino también de la participación ciudadana, es menester de esta investigación, lograr evidenciar que dicha normatividad tiene cierto tinte de ineficacia en el momento en el que estas no guardan proporción entre sus postulados y su aplicación.

Trayendo a colación el artículo 1° de la ley 1437 de 2011, la finalidad de estas normas es *proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales*, y al mismo tiempo en concordancia con los principios citados, cuya aplicación guarda estrecha relación con las finalidades contempladas en el artículo 1°, es aquí donde se puede evidenciar que efectivamente dichos principios no cumplen con el objetivo primordial de su objetivo. Empezando por citar el numeral 10 del artículo 3 y teniendo en cuenta que este cita el principio de coordinación, haciendo referencia al trabajo mancomunado entre la diferentes autoridades para dar cumplimiento a sus cometidos y reconocer derechos a sus asociados, siendo así y teniendo en cuenta lo anterior, si se toma como premisa la falta de coordinación entre las autoridades administrativas del barrio y la policía, no llevan a cabo el cometido esencial de sus funciones y principios, dejando a un lado al mismo tiempo el principio de eficacia, que es el punto de partida de la investigación y al mismo tiempo el eslabón faltante para una concertación entre las partes en conflicto y las autoridades para dar cabal cumplimiento a lo dispuesta en las normas que estos tiene de sustento para no solamente ayudar sino también para lograr una armonía social que en todo caso es lo que se busca al momento del cumplimiento de dichos preceptos.

#### **1.1.5.3 LEY 489 DE 1998.**

También encontramos la ley 489 de 1998 la cual en su artículo 3 determina los principios de la función administrativa, en el artículo 4 las finalidades de la función administrativas y el artículo 6 el principio de coordinación, cuyo contenido es de gran aporte para la realización del estudio, en cuanto a las actuaciones adelantadas por la administración. Los artículos anteriormente citados dicen:



**Artículo 3º.** Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**Artículo 4º.-** Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

**Artículo 6º.** Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Con base a la pregunta problémica planteada encontramos artículos en nuestra legislación colombiana las cuales hablan de un procedimiento y actuaciones por parte de la administración, las normas citadas anteriormente, hacen referencia a un desarrollo de los principios consagrados en ella, que busca proteger a sus administrados, tomando medidas por parte de las autoridades administrativas y sus funcionarios, para que con ello garantizar los cometidos esenciales del estado y el reconocimiento de los derechos de sus administrados, sin embargo en el caso concreto, la omisión de garantizar los derechos de los habitantes en el barrio bosa los laureles ha llevado a violar derechos como el de la seguridad ciudadana, y la convivencia en armonía puesto que la administración no ha cumplido o no ha sido eficaz al momento de responder frente a la problemática que se ha evidenciado en

esta localidad presentada por las confrontaciones de las “barras bravas”, la ineficaz respuesta por parte del cuerpo policial se debe a la falta de instrumentos para garantizar la debida actuación por parte de las autoridades, faltando al principio de la eficacia administrativa que hace parte de los fines estatales.

La comunidad de bosa los laureles en colaboración de la policía del sector deben organizar reuniones, con el fin de integrar a las barras bravas que han permanecido en ese sector, con el propósito de hacer charlas con el fin de concientizar a este grupos de personas, puesto que la viabilidad de integrar más personal al cuerpo de policial o incrementar las herramientas con las que se facilite su actuación como carros, motos etc...es algo utópico, ya sea por falta de políticas internas o por falta de presupuesto, es importante usar un método más realista como la integración ciudadana asiendo campañas en la que estas personas de las barras bravas sean las anfitrionas con el apoyo de la localidad y la policía.

#### **1.1.5.4 LEY 62 DE 1993**

**ARTICULO 1°.** Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

**ARTICULO 2°** Principios. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

**ARTICULO 25.** Sistema Nacional. La Policía Nacional desarrollará un sistema nacional integral de participación ciudadana, institucional y descentralizada, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la Institución, estableciendo mecanismos efectivos que permitan, que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales atinentes al servicio de Policía y a la seguridad ciudadana.

**ARTICULO 26.** Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana. Créase la Comisión Nacional de Policía y Participación ciudadana como mecanismo del más alto nivel encargado de orientar y fiscalizar las relaciones entre la ciudadanía, la Policía Nacional y las autoridades administrativas. Esta comisión tiene por objeto atender las necesidades de distintos grupos sociales en relación con los asuntos de Policía, emitir opiniones sobre el conjunto de normas procedimentales y de comportamiento que regulan los servicios de la Institución y promoverlas investigaciones a que haya lugar.

**ARTICULO 28.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994 Funciones. Son funciones básicas de la Comisión Nacional de Policía y de Participación Ciudadana:

- 1.** Proponer políticas para fortalecer la acción preventiva de la Policía frente a la sociedad, así como prevenir la comisión de faltas y delitos por parte de miembros de la Institución.
- 2.** Proponer políticas y mecanismos tendientes a determinar en forma prioritaria una orientación ética, civilista, democrática, educativa y social en la relación Comunidad-Policía.
- 3.** Supervisar la conformación y actividad de las comisiones departamentales y municipales, que se establezcan en desarrollo de esta ley. El Gobierno Nacional podrá suspender o disolver en cualquier momento tales comisiones por razones de orden público o cuando circunstancias especiales así lo ameriten.
- 4.** Promover la participación ciudadana en los asuntos de Policía en los niveles nacional e departamental y municipal.

5. Recomendar el diseño de mecanismos, planes y programas para asegurar el compromiso de la comunidad con la Policía.

6. Canalizar a través de todo el sistema nacional de participación ciudadana las quejas y reclamos de personas naturales y jurídicas y de las autoridades político-administrativo ante el Comisionado Nacional para la Policía.

Pero si bien en el análisis anterior, nos ceñimos a buscar el sustento constitucional que da apoyo a los espacios de participación que busquen la armonía y la paz en la comunidad, es importante ahora analizar de qué forma la Policía Nacional, como parte integrante de este proceso, debe actuar en aras de satisfacer los cometidos de la eficacia administrativa.

Para ello haremos un análisis de la ley 62 de 1993, **"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"**.

**De acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1993, la policía nacional, "está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.", esta taxativamente indicado el deber del cuerpo de policía de garantizar eficazmente la seguridad de las personas a nivel nacional, lo que nos lleva a observar la obligación por parte del Estado de vigilar y velar por la seguridad ciudadana en aras de convivir en paz, en lo que se evidencia una falta de correspondencia entre el ser y el deber ser de la norma en lo que respecta a la actuación policial en el barrio bosa Los Laureles. Todo aquello sustentado en el artículo 2º de la misma ley en donde versa que "...Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario..."** siendo así las cosas el estado ideal de la norma si bien esta positivizado o tipificado, no

se evidencia el actuar ideal del cuerpo de policía con respecto de la norma, por lo menos en lo que a la comunidad objeto de nuestro estudio.

El carácter propositivo integral entre los distintos actores del barrio bosa Los Laureles, y la necesidad de establecer mecanismos auto compositivos, que permitan espacios educativos, culturales, y de integración comunal lo ratifica el artículo 25 de la ley 62 del 93 al indicar que: *“La Policía Nacional desarrollará un sistema nacional integral de participación ciudadana, institucional y descentralizada, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la Institución, estableciendo mecanismos efectivos que permitan, que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales atinentes al servicio de Policía y a la seguridad ciudadana.”* Y sustentado ampliamente en el artículo 28 siguiente en el mismo cuerpo legislado, donde se hace un amplio énfasis en la obligación del cuerpo de policía de trabajar en común unión con las comunidades a nivel nacional, tendiente a generar propuestas desde el aparato policivo con una orientación ética, civilista, democrática, educativa y social en la relación Comunidad-Policía, como de la misma forma atender las quejas y propuestas emanadas desde la misma comunidad dando eficacia a la participación ciudadana que en un actuar recíproco se actué desde lo local llegando al ámbito distrital y nacional en lo que respecta a la importancia de las propuestas y recomendaciones hechas por ambas partes buscando materializar el derecho y obligación a convivir en paz, llegando de igual manera a la eficacia administrativa.

## 1.2 POYECCION DE LA POSIBLE SOLUCION

### 1.2.1 ESTADO DEL ARTE.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, que la función administrativa se desarrollara con base en los principios de la eficacia y la coordinación administrativa, entre otros. Por otro lado, la Policía Nacional como cuerpo armado de naturaleza civil está en la obligación de garantizar la armonía social, la seguridad y la convivencia ciudadana en todo el territorio nacional.

Una de las situaciones sociales que mide el nivel de eficacia administrativa de la Policía Nacional, es la violencia generada en razón de las confrontaciones entre las “barras bravas”. En el devenir de esta investigación se ha concluido que la Policía Nacional no ha controlado eficazmente esta situación.

Con el propósito de tener un diagnóstico completo y en aras de comprender la magnitud social del problema objeto de investigación, que es precisamente, la violencia generada por las confrontaciones entre las “barras bravas”, son presentados los siguientes artículos:

En principio, veremos el artículo de Fernando Cáceres Rosell, el cual nos habla de la Seguridad Ciudadana con propuestas de desarrollo social. Según el autor “Los problemas sociales como la delincuencia, son producto de la inadecuada o nula política de desarrollo social que no garantizan la Seguridad Ciudadana. Fundamentalmente hay que fomentar en los jóvenes un espíritu útil y productivo, ello lo lograremos facilitando el acceso al crédito para capital de trabajo y activo fijo a través de instituciones de micro crédito accediendo las micro empresas a fuentes de financiamiento.”<sup>35</sup>

Lo que busca el autor es la prevención en la delincuencia juvenil, ya que los jóvenes deben recibir mayor atención e interés por parte de la sociedad, puesto que ellos son los más vulnerables frente a este fenómeno. Las soluciones que nos presenta el autor frente a la Seguridad Ciudadana, es que por mandato legal y moral, se deban involucrar los municipios, las parroquias, distritos e incluso el

---

<sup>35</sup> CACERES ROSSEL, Fernando. El regional de Piura

poder judicial que tienen la responsabilidad de dirigir los centros juveniles de readaptación social de menores infractores para prestarles la atención necesaria y garantizar la Seguridad del Estado.

En el *fórum de seguridad ciudadana* llevado a cabo en Sullana (Perú) el 12 de Marzo del año 2005 se propuso:

-Comisarías Móviles.

-Plan Cuadrante.

-Patrullaje a caballo.

-Implementación de Serenazgo con Asistencia permanente de la PNP.

-Jóvenes Emprendedores.

A manera de ejemplo las comisarías móviles son utilizadas con éxito en diversos países como Bolivia, España, Argentina, EEUU entre otros. Es una iniciativa que ayudará a atender rápidamente las demandas de los vecinos en materia de seguridad. Las comisarías móviles apoyarán la labor de la PNP quien no se abastece con el número de efectivos suficiente para garantizar la Seguridad. Esto es una medida de sustitución del comando de la Policía descentralizada hacia los barrios. La comisaría móvil consiste en un container, con una carceleta, una oficina, un pequeño baño, un equipo de comunicación y una motocicleta para el patrullaje de la zona pudiéndose sumar a esto mayores elementos de seguridad.

Fernando Cáceres Rosell, nos da un punto de vista de cómo el Estado en colaboración con las Ramas del Poder Público y con otras instituciones no gubernamentales pueden facilitar un mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes para disminuir la inseguridad.

El Artículo de Sharon Verdeza en su artículo "*el futbol y la violencia , más allá del Barrismo*" expone que lo principal es dejar de tildar a los jóvenes que son integrantes de "barras bravas" como vándalos, ya que es demasiado apresurado, sin saber realmente como se desenvuelve dentro de la "barra" a la cual pertenece.

El Artículo *La voz del espectador de fútbol* de Alfredo Sabah nos dice que: “El fenómeno de las “barras bravas” no es una consecuencia del fútbol, ni del deporte. Es la derivación de un problema social de pertenencia. Es decir, las “barras bravas” terminan remplazando un entorno familiar disgregado, o un entorno social fragmentado, donde los integrantes no se sienten protegidos, ni parte importante de nada que no sea de la barra”<sup>36</sup>, afirma Alfredo Sabah, comunicador social, quien confiesa tener 30 años de ser un seguidor de este deporte.

La individualidad de sociedades como la nuestra ha hecho que se pierdan momentos y espacios de comunicación, donde se promueva la integración para sentirse parte de algo. “El sentirse entre iguales, compartir un determinado equipo de grupo, un determinado tipo de música, o manera de vestir, ha desembocado en este fenómeno social. Es un espacio donde se traspasan los límites éticos y de comportamiento social”, comenta Sabah, sobre lo que buscan los jóvenes en el “barrismo”.

El “barrismo “es la búsqueda de una identidad para este grupo de personas que más que reunidas para objetivos criminales buscan el apoyo incondicional de un equipo que para ellos lo es todo.

Debe hacerse una inversión en cuanto a la Educación ya que quienes por lo general pertenecen a las “barras bravas” no tiene un mínimo educacional. En vez de segregar a dicho grupo, el apoyo al sano desarrollo de sus actividades sería lo primordial para buscar una solución a las respuestas violentas de algunos, a razón de los malos resultados de sus equipos que de por sí es la razón principal para desplegar dichos actos.

El siguiente artículo es de Francisco Hanacune quien nos habla sobre la solución en vez alternativa a la represión hacia estos grupos. La solución radica en la resocialización de aquellas personas que actúan con violencia y dan razón a tildar de vándalos a los integrantes de las “barras bravas”, es decir, aquellos que no ven en el gusto por el fútbol un apoyo incondicional a sus equipos, sino una excusa más para poder cometer esos actos de indisciplina que día a día empañan el deporte que más afición mueve en el mundo entero.

---

<sup>36</sup>SABAH, Alfredo. La voz del espectador del fútbol.



Ahora no es solo un problema que atañe a dichos “barristas” y a quienes quieren regular sus actuaciones. Es más un problema social donde los afectados somos todos ya que es la imagen de una sociedad la que queda plasmada en el mundo entero. Por tal razón es responsabilidad de todos buscar una solución en la cual podamos asegurarnos que estas personas van a entender lo que en realidad significa el apoyo a un equipo y no la simple excusa para poder cometer un acto punible , en razón a un color.

En este artículo esencialmente se puede ver reflejados los aspectos y objetivos de un “barrista”, como se siente identificado con la gente de su misma hinchada y cuál es su perspectiva frente a las demás hinchadas de los otros equipos.

El Artículo *El Barrismo Social de Hinchas por Manizales. Una práctica política y ciudadana* nos muestra como es el movimiento de masas de las “barras bravas” de Manizales denominadas “Holocausto Norte”.

“Las prácticas “barristas” se dan en un contexto deportivo en el cual el fútbol está constituido como un fenómeno social que moviliza multitudes en el mundo, y despierta el sentimiento de miles de hinchas que siguen y alientan a su equipo en escenarios locales, nacionales o internacionales.” Estos actualmente no se dan en un contexto solamente deportivo, sino que también se ven encajados en actos vandálicos los cuales se presentan no solo en el estadio sino también en los barrios. Estos episodios afectan inmensamente a los vecinos y su integridad “Estos conflictos han constituido un imaginario de violencia en torno a las “Barras Bravas”, relacionándolas con factores ilegales como el robo, el consumo de sustancias psicoactivas, enfrentamientos violentos y la muerte”<sup>37</sup>.

A raíz de esto, en la ciudad de Manizales se intentan crear métodos para la rehabilitación de estos “barristas”, su integración con la sociedad y analizar por qué recurre a la violencia vulnerando la seguridad ciudadana. Sin embargo, se ha pretendido acabar con este estigma. Se afirma que el barrismo social “es una organización que tiene como objetivo orientar el control de las expresiones violentas del grupo a través de una transformación del concepto que tienen los jóvenes y la sociedad sobre las “barras bravas”, para propiciar un cambio en sus

---

<sup>37</sup>El Barrismo Social de Hinchas por Manizales. Una práctica política y ciudadana.

prácticas”. La máxima intención que se tiene con esto es cambiar el concepto que se tiene de los “barras bravas”, modificar sus comportamientos dentro y fuera de la “barra” y transformar el “barrismo” tradicional a un “barrismo social” que es un grupo conformado por líderes de diferentes “barras” de fútbol de Colombia, el cual tiene como objetivo producir cambios en los sistemas de normas, relaciones sociales y estereotipos culturales que los determinan.

## **SEGURIDAD CIUDADANA ¿QUÉ HACER?**

Frente al aumento de la Inseguridad Ciudadana, la respuesta estatal ha sido la mano dura, sin contemplar la alternativa de una Intervención estatal, pero en materia de rehabilitación, oportunidades, educación y mejoramiento de la calidad de vida de los “barristas”.

Mientras se fomente más la integración social entre la comunidad y los “barristas” se consolidara la armonía social en los naranjos. En Brasil, por ejemplo, se fomenta la integración entre los jóvenes y la comunidad para fortalecer la Convivencia Social mediante el programa de Gobierno de Luiz Ignacio Lula da Silva llamado “tierra de paz”.

Analizando los artículos anteriores encontramos los elementos de continuidad, al no existir un cambio sustancial en la política social del estado para entender a los jóvenes integrantes de estos grupos. El aumento paulatino en el tráfico y consumo de estupefacientes, el comercio de las armas corto punzante es más frecuente, el número de integrantes de tales grupos juveniles aumenta. Además las circunstancias de marginalidad y el olvido en el que yacen inmersos estos jóvenes que en su gran mayoría hacen parte de los sectores sociales más deprimidos de la Ciudad agudizan el problema. Puede haber un cambio cuantitativo en lo referente a cada fenómeno, es decir, el aumento del consumo de drogas o de los integrantes de tales grupos sin que ello signifique que se dé un salto cualitativo y un cambio sustancial e importante de las características propias del fenómeno.

Los elementos de Ruptura los constituyen soluciones coactivas por parte del Estado para repeler los episodios de violencia de los “Barristas” pero vulnerando los Derechos Fundamentales. Por otro lado, también se propone una intervención

Estatal pero amparando la Convivencia Pacífica y la Seguridad Ciudadana integrando a los “Barristas” y la Comunidad en miras a concertar política de Paz.

## **1.2.2 DEFINICION DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACION.**

Para llegar a la definición de la pregunta de investigación, hay que tomar como base la hipótesis planteada dentro del trabajo en la cual se busca que mediante una nueva orientación metodológica por parte de las autoridades de Policía, que interactuando activamente con la comunidad y mediante la aplicación del principio de la eficacia administrativa, estas consoliden el desarrollo de los fines esenciales del Estado, la paz, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en el Barrio Bosa Los Laureles. De tal manera que la pregunta queda planteada de la siguiente manera:

¿Mediante la Intervención Estatal y como consecuencia del principio de Eficacia Administrativa realmente se garantiza el bienestar ciudadano de los habitantes de Bosa Los Laureles?

## **1.2.3 MARCO TEÓRICO.**

### **1.2.3.1 Claves epistemológicas.**

***La Eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública. Luciano Parejo Alfonso.*<sup>38</sup>**

El criterio de valoración de la norma jurídica que más interesa en el Estado social y democrático de derecho es la eficacia. Lo anterior no significa que en el contexto del Estado social y democrático de derecho, se abandone el principio de legalidad; simplemente, el formalismo jurídico es superado y se entran a valorar los resultados obtenidos de la aplicación de la norma en la sociedad. La piedra angular del Estado social y democrático de derecho, es la protección formal y efectiva de los derechos humanos; trasladar las garantías consagradas expresamente en el ordenamiento jurídico, en favor de los ciudadanos, a la

---

<sup>38</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. [Revistasonline.inap.es](http://Revistasonline.inap.es)

realidad social, a los hechos concretos, en aras de proteger integralmente a los asociados.

En el Estado social y democrático de derecho, las Constituciones condensan una serie de ingredientes que permiten el reconocimiento de amplias garantías en favor de los ciudadanos.

En primer lugar, los valores constitucionales concentran los fines mediatos que inspiran la existencia del Estado mismo, y contemplan a su vez, las aspiraciones futuras que desea conquistar determinada comunidad jurídica y social. Los valores constitucionales poseen un carácter abstracto, general, que orienta el actuar del Estado, en aras de salvaguardar el interés general de la comunidad. Los valores constitucionales están dotados de un fuerte contenido axiológico-político y señalan los ingredientes que la colectividad, considera indispensables para la consolidación de la armonía social. Estos están consagrados en el preámbulo de la Constitución Política:

#### *“PREAMBULO*

*EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente...”<sup>39</sup>*

En segundo lugar, los principios constitucionales son mandatos de optimización y orientan el obrar de las instituciones públicas en casos concretos, en aras de que estas salvaguarden por intermedio de sus actuaciones, los valores consagrados en la Constitución y logren la realización de los intereses generales.

Los principios constitucionales, persiguen la conquista de fines inmediatos y poseen un carácter concreto y son de gran utilidad para la solución de controversias en casos específicos.

---

<sup>39</sup> Preámbulo. Constitución Política de Colombia.

Ejemplo de ello son los principios constitucionales que orientan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 constitucional, y naturalmente entre ellos, los principios de la eficacia y la coordinación administrativa.

En tercer lugar, se encuentran los derechos civiles y políticos, o de primera generación, que eran el objeto principal de protección en el Estado de derecho; y los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, que en el marco del Estado social y democrático de derecho, son tenidos en cuenta como derechos de carácter prestacional y a su vez se constituyen en herramientas para la materialización de los derechos fundamentales o de primera generación, en la medida en que su desconocimiento o negación, atenta contra la eficacia de estos.

Para la protección efectiva de un derecho considerado como fundamental como la salud o la vida, es menester que por vía de conexidad se ampare igualmente un derecho catalogado como económico, social y cultural, como el derecho a la salubridad pública, porque de configurarse una medida tendiente a desconocer la eficacia del derecho a la salubridad pública (ejemplo: la negativa de una administración territorial a construir un sistema de acueducto y alcantarillado adecuado que le permita a sus habitantes consumir agua potable), tal circunstancia va en desmedro del derecho a la vida o la salud (ejemplo: el consumo de agua contaminada atenta contra la salud y la vida de los habitantes).

En el contexto de un Estado social y democrático de derecho, los principios de la eficacia y la coordinación, son elementos medulares para el ejercicio de la acción administrativa, en razón de que son criterios orientadores que le permiten a la Administración desarrollar a cabalidad sus deberes constitucionales y legales.

El profesor español, Luciano Parejo Alfonso, señala que, en efecto, el principio de la eficacia de la administración pública goza de un carácter esencial para la existencia del Estado social y democrático de derecho. Utilizando los términos lingüísticos del profesor Parejo, el principio de la eficacia de la administración pública guarda una conexión indisoluble con la realización del Estado social y democrático de derecho mismo, una conexión sistemática primaria con el Estado social, y por intermedio de él, con los valores, principios, derechos humanos y

deberes institucionales consagrados en la Constitución Política del Estado Social de Derecho.<sup>40</sup>

Naturalmente, la génesis y el posterior desarrollo del principio de eficacia de la administración pública en el contexto del nacimiento del Estado social y democrático de derecho, sin duda alguna, es un fenómeno evolutivo al interior de la persona jurídica Estado, que le permite a la Administración pública actuar en aras de lograr la efectiva realización de los intereses generales.

El principio de la eficacia de la administración pública nace con el Estado social y democrático de derecho, y significa un avance sustancial dentro del objetivo de superar las estructuras paquidémicas del Estado de derecho. Sin embargo, resalta el profesor Parejo Alfonso que si bien, el desarrollo de la administración pública en el Estado social y democrático de derecho yace orientada a fortalecer la presencia del Estado en la sociedad, en aras de brindar soluciones oportunas y efectivas a los problemas sociales, esto no significa que el principio de la eficacia de la administración pública, al ser un principio finalista y medular en la estructura del Estado social de derecho, se constituya en la antítesis del Estado de derecho.

Para el profesor Luciano Parejo Alfonso, la contradicción planteada en algunos espacios académicos y doctrinarios del derecho, entre el Estado de derecho y el Estado social y democrático de derecho carece de criterio científico, y más aún si el punto de la discordia entre los anteriores conceptos reposa en la existencia del principio de la eficacia de la administración pública como elemento medular del Estado social y democrático de derecho, en razón de que la relación existente entre el principio de legalidad, piedra angular del Estado de derecho y el principio de la eficacia de la administración pública, apéndice del Estado social y democrático de derecho, jamás será contradictoria, sino complementaria.

Es decir, el principio de la eficacia en la administración pública que orienta el actuar de las instituciones y autoridades del Estado, con el propósito de materializar en la vida social, la realización eficaz de los fines esenciales del Estado, y así salvaguardar el interés colectivo, estará sujeto siempre a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

---

<sup>40</sup> **PAREJO ALFONSO**, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. *Revistasonline.inap.es*.

Las actuaciones de la administración pública se sujetaran a lo dispuesto en la Constitución y la Ley, respetando siempre los derechos, deberes y garantías consagradas en el ordenamiento jurídico en favor de los ciudadanos. Sus actuaciones yacen sustentadas con base en la Constitución y la Ley, lo que significa que la actuación administrativa no goza de un carácter discrecional porque siempre debe estar sujeta a las disposiciones que reglamentan sus procedimientos en la sociedad.

En razón de lo anterior se afirma que, la administración es titular de un deber misional en aras de conquistar un fin, el cual consiste en hacer sentir de manera activa la presencia del Estado en la sociedad, con el propósito de brindar soluciones proporcionales, eficaces y oportunas a las problemáticas sociales. Pero la actuación de la Administración pública dirigida a la efectiva realización de los intereses generales no tiene un carácter discrecional, por el contrario y con base en el principio de legalidad, sus actuaciones yacen circunscritas a lo dispuesto en la Constitución y la ley, conservando así la razón de ser del principio de legalidad, el cual, vale recordar, nace como una garantía constituida en favor de los asociados frente a las eventuales arbitrariedades cometidas por el Estado, en el desarrollo de sus actuaciones, sujetándolo a obrar dentro del ordenamiento jurídico. Esa garantía no puede ser desconocida por la administración, escudándose en el principio de la eficacia administrativa, bajo el argumento de que para cumplir con sus funciones y garantizar la realización del interés general, necesita actuar de forma discrecional desobedeciendo los parámetros constitucionales y legales que regulan su actuación.

En las palabras del profesor Parejo, *“la contraposición entre actuación administrativa correcta jurídicamente (atenida al y penetrada por el derecho) y la actuación administrativa eficaz (atenida exclusivamente al fin), es, en cualquier caso, falsa”*.<sup>41</sup>

La eficacia administrativa se traduce entonces en un deber jurídico de realización de una situación jurídica (el servicio con objetividad de los intereses generales) por un sujeto bien determinado, el poder público administrativo.

---

<sup>41</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. *Revistasonline.inap.es*.

Por lo tanto, las claves constitucionales tanto del deber jurídico de realización, como de la administración, deben ser señaladas en aras de comprender a plenitud el concepto del principio de la eficacia de la administración pública.

### **Condicionantes y limitantes del principio de la eficacia administrativa.**

#### **Servicialidad objetiva de los intereses generales.**

Si el objeto medular del principio de la eficacia administrativa es la protección del interés general a través de la acción administrativa, debe definirse el concepto de interés general.

El profesor Luciano Parejo define al interés general como un concepto de carácter abstracto e indefinido que carece de una entidad material y determinada. El interés general de la colectividad es una cláusula consagrada en el ordenamiento constitucional, que pretende precisar cuál es el bien jurídico que se debe proteger legalmente en cada caso concreto.<sup>42</sup>

El profesor Parejo señala que el interés general tiene dos perspectivas. En primer lugar, el concepto de interés general es definido con un carácter subjetivo, verbigracia, la apreciación que tienen los sujetos integrantes de determinada comunidad jurídica sobre lo que es el interés general. En segundo lugar, el interés general es definido con un carácter objetivo que es justamente el bien o el interés que debe protegerse jurídicamente.<sup>43</sup>

Para referirse al concepto de interés general, el profesor Luciano Parejo Alfonso, señala los siguientes criterios:

#### **Los términos que definen el concepto del interés general, condicionan a su vez los términos de la actuación eficaz que ha de servir a la materialización de este.**<sup>44</sup>

La definición, el concepto que se construya del interés general, es el criterio material que nos permite juzgar que tan eficaz es la administración.

---

<sup>42</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. *Revistasonline.inap.es*

<sup>43</sup> *Ibidem.*

<sup>44</sup> *Ibidem.*



Sustentándose el valor de la eficacia administrativa, en el interés que tiene la comunidad en los resultados de la actuación administrativa, la eficacia administrativa y el interés general coinciden materialmente. La administración será eficaz en la medida en que sus acciones correspondan con la protección del interés general, y ese concepto del interés general, es definido a su vez por la comunidad destinataria de la acción administrativa. La comunidad jurídica sentirá la acción eficaz de la Administración, si esta dirige sus acciones a proteger lo que aquella considera como esencial para la preservación de la armonía social.

**La dificultad para precisar lo que es realmente el interés general, que ha de ser protegido con base en el principio de la eficacia administrativa, y las consecuencias que se generen en el desarrollo de la acción administrativa, por causa de lo que es determinado como interés general, condicionan el sistema político-administrativo sobre el cual ha de constituirse la actuación administrativa eficaz.**<sup>45</sup>

El concepto de interés general, es un valor fundante del Estado social y democrático de derecho, es un ingrediente medular en la estructuración del sistema político-administrativo con base en el cual se desarrollará el principio de la eficacia de la administración pública, y es un criterio de orientación que tiene la Administración pública para cumplir a cabalidad con sus deberes.

El interés general contemplado en el catálogo axiológico de la Constitución, refleja su radio de acción en el sistema político-administrativo del Estado, y a su vez, este sustenta y direcciona el actuar de Administración pública, con el objetivo de preservar el interés general consagrado en la Constitución.

Sin embargo, precisa el profesor Luciano Parejo que el sistema político-administrativo sobre el cual se sustenta la actuación administrativa eficaz, debe precisar con claridad los intereses generales a realizar y los fines legales que debe conquistar la administración en el ejercicio de sus funciones. De no ser así, la Administración pública carecerá de un horizonte claro que le permita vislumbrar hacia donde debe dirigir sus actuaciones, lo cual va en desmedro del ejercicio y el cumplimiento eficaz de los deberes de la Administración; y por ende, en perjuicio de los intereses de la colectividad.

---

<sup>45</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. Revistasonline.inap.es.

En conclusión y en palabras textuales del profesor Luciano Parejo *“la eficacia administrativa consagrada por la Constitución, lejos de ser un cuerpo extraño en la lógica del sistema democrático representativo, forma parte de él, opera desde y sobre la dinámica propia de este, con sus luces y sus sombras”*.<sup>46</sup>

**El interés general a servir con eficacia es todo aquel en que se concreten bienes o valores jurídicamente protegidos por la Constitución.**<sup>47</sup>

La eficacia administrativa consagrada en la Constitución, es la posible o factible en el modelo de Estado construido por ella. Es una eficacia administrativa de acuerdo con y en ese Estado.<sup>48</sup>

En el Estado social y democrático de derecho, las actuaciones de la Administración pública están direccionadas hacia la realización del interés general.

La prevalencia del interés general, es un valor fundante y un fin esencial del Estado social y democrático de derecho, que está presente en el catálogo axiológico de la Constitución, como criterio orientador de la actuación administrativa.

Sin embargo, la consagración expresa de la protección del interés general como un deber que está en cabeza de la Administración pública, no implica que esta permanezca en una actitud pasiva ante las directrices constitucionales y legales que delimitan su campo de acción.

La Administración pública no se limita a actuar una vez se defina el interés general que debe salvaguardar en el desarrollo de sus actuaciones. La Administración pública interviene en la formalización normativa del interés general; formalización que tiene como objeto, la determinación de los mecanismos normativos que utiliza la Administración pública, para la protección del interés general.

En el punto equidistante entre la formalización normativa del interés general, y la actuación administrativa direccionada hacia su realización, se ubica la orientación del Gobierno nacional del accionar de la Administración pública.

Si bien, la dirección gubernamental de la actuación administrativa, es una facultad reglada jurídicamente, e incapaz de distorsionar las disposiciones constitucionales que orientan el actuar de la Administración pública; en el marco de un Estado

---

<sup>46</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. *Revistasonline.inap.es*.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

social y democrático de derecho, la dirección gubernamental de la actuación administrativa, cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, por intermedio del cual, la función directiva del Gobierno nacional, asume un papel propio, que contribuye en gran medida al establecimiento de parámetros importantes para la consolidación de una actuación administrativa eficaz.

La función directiva del Gobierno nacional, influye sobre la eficacia de la actuación administrativa. En consecuencia, el enjuiciamiento de los resultados obtenidos por la Administración pública en el desarrollo de sus funciones, debe tener en cuenta la manera como el Gobierno nacional ejerce sus facultades de dirección.

Sin embargo, la instrumentalización de la actuación administrativa en aras de preservar la vigencia del ordenamiento jurídico, priva a la Administración pública de actuar discrecionalmente sin sujetar su proceder a los mandatos constitucionales y legales. En palabras del profesor Parejo, *“la Administración pública direcciona sus actuaciones hacia la realización del derecho, desde y mediante el derecho”*.<sup>49</sup>

En consecuencia, la facultad directiva del Gobierno nacional, que influye directamente en la actuación de la Administración pública, no es ajena al ordenamiento constitucional y legal, en razón de que el ejercicio de la función pública debe ser imparcial, objetivo y permanente.

El objeto del principio de la eficacia de la administración pública es la defensa del interés general. La salvaguarda del interés general y la realización plena de los derechos humanos a través de la actuación eficaz del Estado, son elementos medulares en la existencia del Estado social y democrático de derecho, como garante de la armonía social. En consecuencia, los valores constitucionales que inspiran la existencia del Estado, como una herramienta para alcanzar la conquista de los anhelos sociales plasmados en el catálogo axiológico de la Constitución, son criterios objetivos que direccionan la actuación administrativa hacia la realización de los fines esenciales del Estado, y no son susceptibles de manipulación por parte de los gobiernos de turno. La eficacia de los valores, principios y derechos constitucionales, no se puede condicionar a conveniencias de tipo político y es con base en su fundamento axiológico, de donde derivan su condición de objetividad.

---

<sup>49</sup> **PAREJO ALFONSO**, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. *Revistasonline.inap.es*.

La objetividad que caracteriza en general, a los fines sociales inmediatos que se pretenden alcanzar a través de la actuación del Estado social y democrático de derecho, que se manifiesta en la colectividad por intermedio de las acciones de la Administración pública, no puede confundirse con la eficacia administrativa, en razón de que la objetividad del interés general hace referencia a lo que es correcto socialmente, al concepto de lo que el interés material. La eficacia no analiza si el concepto de interés general es correcto; el objeto de la eficacia es lograr que el interés general se materialice, dejando a un lado su definición conceptual. La eficacia tiende a la realización misma del fin, sin atender a la definición del fin.

**La articulación del poder público administrativo conforme a una organización creada de acuerdo con la ley; el funcionamiento de esta con unos medios personales regidos-en su parte principal- por el estatuto funcional y unos medios materiales sujetos a un régimen específico, y su actuación con arreglo a los principios junto al de eficacia, de jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, y a través en su caso, de un procedimiento legal determinado.**<sup>50</sup>

El sujeto que tiene el deber constitucional de realizar los intereses generales de la colectividad, es la administración pública. El profesor Luciano Parejo Alfonso nos presenta los componentes de la estructura administrativa:

### **Organización.**<sup>51</sup>

Como ya es sabido, el principio de legalidad, lejos de colisionar con el Estado social y democrático de derecho en general, y con el principio de la eficacia administrativa en particular, es un elemento esencial en el marco de la actuación administrativa, dado que las acciones y los procedimientos de la Administración pública dirigidas a la realización de los intereses generales, no son discrecionales; por el contrario, yacen en condiciones de subordinación a la Constitución y a la ley.

El principio de legalidad, está presente en las dos esferas de la Administración pública. En la esfera interna, la ley desempeña una tarea parcial, en razón de que su espectro de acción es relativo, permitiendo que se desarrolle en un campo amplio la norma reglamentaria. Pero, reitera el profesor Luciano Parejo, si bien la

---

<sup>50</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. Revistasonline.inap.es.

<sup>51</sup> *Ibidem*.

Administración pública es titular de una amplia potestad reglamentaria, esta no es discrecional, ya que está limitada por parámetros legales y constitucionales.

Señala el profesor Luciano Parejo, que al interior del Estado social y democrático de derecho, el legislador cuenta con un amplio margen de configuración legislativa para decidir cuál es el tipo de organización administrativa apropiada, para la realización de los intereses generales.

En consecuencia de lo anterior, le corresponde al legislador definir, en primer lugar, la organización y la estructura de la Administración pública, y en segundo lugar, su naturaleza, su ubicación al interior del Estado social y democrático de derecho y sus relaciones inter-institucionales con los demás funciones y órganos del poder público.

La facultad reglamentaria de la Administración pública, le permite a esta, tomar decisiones internas de tipo organizativo interno (Ejemplo: la facultad para contratar, la creación de una nueva dependencia etc.) en aras de mejorar en el funcionamiento interno de la Administración pública. Sin embargo, la facultad reglamentaria también se refleja en el desarrollo de los fines y las tareas que debe ejecutar la Administración pública.

En conclusión, la Administración pública, cuenta con una potestad reglamentaria que le permite tomar decisiones de tipo organizativo en aras de optimizar el desarrollo de las tareas y funciones que le asignan la Constitución y la ley; pero esa facultad reglamentaria no es discrecional, ni es independiente, ni es ilimitada, en razón de que yace condicionada a los preceptos constitucionales y legales que orientan la actuación administrativa.

### **Medios personales y materiales de la organización.**<sup>52</sup>

En razón de que el Estado social y democrático de derecho es una organización socio-política y una estructura jurídica carente de entidad material para actuar en nombre propio y por cuenta propia, la Administración pública, con base en los principios de la representación y el mandato, obra en nombre suyo por intermedio de las instituciones públicas que integran su estructura.

Con el propósito de que la Administración pública, cumpla con los objetivos constitucionales y legales que le han sido asignados, debe tener a su disposición,

---

<sup>52</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. [Revistasonline.inap.es](http://Revistasonline.inap.es).

los medios personales y materiales que le permitan desarrollar de manera eficaz sus funciones.

La Administración pública actúa a través de sus funcionarios, agentes o servidores y es responsable por las consecuencias que alteren negativamente el orden social, generadas con ocasión de las acciones u omisiones de sus servidores públicos, mientras estos se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos son personas naturales, que prestan un servicio personalmente y en condiciones de subordinación, y están vinculados de forma legal y reglamentaria a un organismo o entidad de la Administración pública. En razón de que la inspiración de la actuación administrativa es la conservación de la armonía social y la preservación del interés general, el obrar de los servidores públicos esta direccionado hacia la materialización de estos fines altruistas.

En consecuencia, los servidores públicos son los instrumentos que conectan directamente a la Administración pública con la sociedad y sus dificultades más sentidas. Los servidores públicos son titulares de un deber y de una responsabilidad social que consiste en atender todas las problemáticas sociales que sean de su conocimiento y brindar soluciones efectivas, proporcionales e inmediatas a las necesidades de la colectividad.

Teniendo en cuenta la magnitud de la responsabilidad social de los servidores públicos, el empleo con el Estado, goza de una protección especial en la Constitución Política de Colombia. El artículo 122 de la Constitución señala que *“no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.<sup>53</sup>

Por otro lado, el artículo 125 de la Constitución consagra lo siguiente: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

---

<sup>53</sup> Artículo 122. Constitución Política de Colombia.

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.<sup>54</sup>*

La protección constitucional del empleo público y su reglamentación legislativa especial están direccionadas hacia la consolidación de la transparencia y la honestidad en las relaciones laborales con el Estado.

En razón de lo anterior, el mérito es un principio medular en lo referente al empleo público, porque tal como lo señala el artículo 125 superior, el ingreso y el ascenso al empleo con el Estado se obtendrán con base en la realización de un concurso donde se seleccionaran a las personas con las más altas calidades académicas, profesionales y humanas, en tanto que la permanencia y el retiro de un servidor público se hará con base en la calificación no satisfactoria en el desempeño de su trabajo, por desobediencia al régimen disciplinario que direcciona sus actuaciones, o por otra causal señalada expresamente en la Constitución o en la ley (ejemplo: edad de retiro forzoso). Todo lo anterior, aplicable al sistema de carrera administrativa.

La existencia de una protección constitucional y de una reglamentación específica al empleo público, se da en razón de la inmensa responsabilidad social que tienen los servidores del Estado con el conglomerado social, quien es el receptor directo de las consecuencias positivas o negativas derivadas de sus actuaciones u omisiones. Los servidores públicos son los principales responsables de la consolidación de la armonía social y de la materialización de los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho, y es por esta razón que son acreedores de una protección constitucional especial.

La administración pública debe contar con los medios materiales para que sus funcionarios actúen eficazmente, atiendan de manera oportuna e inmediata las necesidades sociales que sean de su conocimiento y brinden soluciones proporcionales a los problemas de la colectividad.

---

<sup>54</sup> Artículo 125. Constitución Política de Colombia.

Los bienes de uso o dominio público, tanto naturales como artificiales y los bienes restantes cuya titularidad corresponda a los poderes públicos también se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial, en razón de que estos son las herramientas materiales con las que cuenta la Administración pública para la realización de los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho y los intereses generales.

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.<sup>55</sup>

Tal cual como lo señala la Constitución, los bienes de uso o dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, no son objeto de ninguna actividad económica o comercial particular, y su titularidad esta en cabeza del Estado para que haga uso de ellos, en aras de que intervenga activamente en la sociedad y solucione los problemas que aquejan a la colectividad.

Tanto los medios personales como los materiales de la administración pública son objeto de protección constitucional y de reglamentación legislativa especial, en razón de que todos están direccionados hacia la realización eficaz del interés general protegido en la Constitución.

### **Observancia del procedimiento legal.**<sup>56</sup>

El artículo 123 superior señala en su inciso 2: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”*.<sup>57</sup>

La Administración pública no puede ejecutar sus tareas de la manera en la que mejor le parezca. La Administración pública debe desarrollar sus actuaciones con base en los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios que regulen su obrar.

La actuación eficaz requerida en el marco de un Estado social y democrático de derecho, es la que se desarrolla con base en los procedimientos establecidos que orientan su actuación.

---

<sup>55</sup> Artículo 63. Constitución Política de Colombia.

<sup>56</sup> **PAREJO ALFONSO**, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. *Revistasonline.inap.es*.

<sup>57</sup> Artículo 123. Constitución Política de Colombia.



La Administración pública cuenta con un relativo margen de discrecionalidad en sus actuaciones, en razón de que tiene la facultad de tomar decisiones organizativas que le permitan desarrollar óptimamente sus funciones, pero dichas actuaciones yacen limitadas por la Constitución, la ley o reglamento particular.

### **1.2.3.2 Fisuras epistemológicas.**

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 1 que la República de Colombia es un Estado social de derecho, cuyo objeto fundamental en la preservación de la armonía social y la salvaguarda de los intereses de toda la colectividad. En su artículo 2 señala que son fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover de la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y los deberes consagrados en la Constitución. Además, la norma citada señala los deberes que tienen las autoridades públicas para con todos los habitantes del territorio nacional, tales como el de ampararlos en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 209 de la Carta Política de 1991 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y que se desarrollara con base en los principios de la eficacia y la coordinación administrativa, entre otros. Por último, el artículo 218 define a la Policía Nacional como un cuerpo armado de naturaleza civil cuyo objeto es garantizar la paz y la armonía social.

La Ley 1437/ 2011 en sus artículos 1 y 3 señala que la función administrativa se desarrollara con base en los principios de la eficacia y coordinación administrativa, entre otros, en aras de satisfacer los intereses de la colectividad, garantizando que las autoridades de la Administración pública orientaran sus acciones hacia la conservación del bienestar colectivo y la armonía social, obrando de manera inmediata y oportuna.

Por último, la Ley 489/1998 en sus artículos 3, 4 y 6 señala que la función administrativa se desarrollara con base en los principios constitucionales, entre estos, los principios de la eficacia y coordinación administrativa, con el propósito de proteger los intereses colectivos y los derechos humanos, coordinando en una sola acción el actuar de todas las instituciones públicas y materializando los fines esenciales del Estado.

El Estado es una persona jurídica que carece de entidad material para actuar por sí mismo. En consecuencia, la administración pública actúa en su representación

con el propósito de brindar soluciones inmediatas y oportunas a los problemas que aquejan a la sociedad.

La administración pública, está compuesta por un conjunto de instituciones que obran en nombre del Estado, y que tienen la función de ejecutar diferentes tareas direccionadas a proteger los derechos humanos y el interés general de la colectividad, preservar la armonía social y materializar los fines esenciales del Estado.

Una de esas instituciones es precisamente la Policía nacional, que como cuerpo armado de naturaleza civil, tiene la obligación de garantizar la paz y la armonía social.

Con base en las claves epistemológicas enunciadas por el profesor Luciano Parejo Alfonso, cabe resaltar que, los valores axiológicos consagrados en la Constitución Política de Colombia, entre los cuales se encuentra, la armonía social y la prevalencia del interés general sobre el particular, en aras de consolidar la materialización de un orden justo, condensan los anhelos sociales de la Nación entera desea alcanzar en un futuro. Sin embargo, se requiere de una actuación administrativa eficaz e inmediata, inspirada en los principios de la eficacia, la coordinación administrativa, entre otros, que salvaguarde en casos específicos, el interés general y la armonía social frente a los eventuales acontecimientos que los coloquen en riesgo de ser desconocidos o vulnerados.

La actuación de la administración pública está condicionada por los bienes o intereses generales protegidos en la Constitución, y en consecuencia, debe orientar sus acciones hacia la protección de esos bienes o intereses generales. Su obrar está circunscrito a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Lo anterior, sin duda, corrobora lo manifestado por el profesor Luciano Parejo Alfonso, en referencia a que el concepto de interés general expresamente señalado y salvaguardado en la Constitución, condiciona el actuar de la administración pública, direccionándola hacia la protección y la realización efectiva de ese interés general en la sociedad.

Tanto sistema político-administrativo que sirve de sustento a la Administración pública, como la Administración en sí misma considerada, giran en torno a la materialización en la sociedad del catálogo axiológico que inspira sus actuaciones.

Con el objetivo de que se cumplan los deberes constitucionales y legales que tiene la Administración pública, es menester que cuente con una organización propia,

con medios personales y materiales que le permitan desarrollar a cabalidad sus funciones, y que actué con la observancia de los procedimientos constitucionales y legales.

La Policía Nacional, tiene la obligación de garantizar la prevalencia del interés general y la conservación de la armonía social a través de sus actuaciones. Sin embargo, debe tener las condiciones adecuadas para cumplir de manera eficaz con sus funciones constitucionales y legales. La Policía Nacional cuenta con una organización administrativa autónoma y es titular de una facultad discrecional relativa, que le permite tomar decisiones de carácter organizativo, con el objetivo de cumplir cabalmente con sus deberes.

La Policía Nacional, debe contar con los medios personales y materiales para actuar, es decir, debe tener a su disposición un número considerable de funcionarios y unos bienes de dominio público como automóviles, armas de dotación, Centros de Atención Inmediata, entre otros, que le permiten hacer sentir de manera activa su presencia en la sociedad, para garantizar la armonía social y la prevalencia del interés general.

La Policía Nacional, debe actuar con la observancia de los procedimientos legales que direccionan su obrar, aun considerando que la Policía Nacional, cuenta con una potestad discrecional relativa para la toma de decisiones organizativas que le permitan ejecutar sus deberes de la mejor manera posible, la Policía Nacional no puede desarrollar sus actividades de forma independiente a la Constitución y a la Ley.

Sin embargo, el “deber ser” consagrado en la Constitución Política y en la ley, no se refleja en el “ser” de los acontecimientos sucedidos en el Barrio Bosa Los Naranjos:

- La Localidad séptima de Bosa tiene aproximadamente ochocientos mil (800.000) habitantes y 280 barrios.<sup>58</sup>
- Cada barrio de la Localidad séptima de Bosa tiene aproximadamente dos mil ochocientos cincuenta y siete (2857) habitantes.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles junto con los Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional de los barrios Bosa Piamonte, Bosa La Libertad, Bosa La Estación, y Bosa San José tienen a su cargo la seguridad ciudadana de toda la Localidad Séptima de Bosa.

---

<sup>58</sup> Alcaldía Local de Bosa. [www.bosa.gov.co](http://www.bosa.gov.co)

- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles, tiene bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana de ocho (8) cuadrantes.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles tiene a su disposición una (1) camioneta y siete (7) motocicletas.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles cuenta con dieciséis (16) agentes de policía.
- Cada cuadrante tiene entre dos (2) y tres (3) barrios y está a cargo de dos (2) agentes de policía.
- Si un cuadrante tiene entre dos (2) y tres (3) barrios, entonces el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles al tener bajo su tutela la seguridad ciudadana de (8) cuadrantes, es el responsable de garantizar el orden público en un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de veinticuatro (24) barrios.
- Si un barrio tiene aproximadamente dos mil ochocientos cincuenta y siete (2857) habitantes, y el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles tiene bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana de ocho (8) cuadrantes, y es el encargado de velar por el orden público en un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de veinticuatro (24) barrios, entonces, el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles debe garantizar la seguridad ciudadana de un mínimo de aproximadamente cuarenta y cinco mil setecientos doce (45712) y un máximo de sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho (68568) habitantes.
- Si los dieciséis (16) agentes de policía del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles deben garantizar la seguridad ciudadana de un mínimo de aproximadamente cuarenta y cinco mil setecientos doce (45712) y un máximo de sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho (68568) habitantes, entonces, a un (1) agente de policía le corresponde velar por la seguridad ciudadana de un mínimo de dos mil ochocientos cincuenta y siete (2857) y un máximo de (4285) habitantes.
- Si los dieciséis (16) agentes de policía del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles son los responsables de garantizar el orden público en un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de veinticuatro (24) barrios, entonces, cada agente de policía tiene a su cargo un mínimo de un (1) y un máximo de uno punto cinco (1.5) barrios.

- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles atiende a los llamados de emergencia de la comunidad con una periodicidad entre 10 y 15 minutos.

Los anteriores datos corroboran que el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles no cuenta con los medios personales ni materiales que según el profesor Luciano Parejo Alfonso, necesita una institución pública que hace parte de la administración para cumplir cabalmente con los deberes constitucionales y legales que le han sido asignados.

Con base en los datos anteriores, se concluye que al Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles le queda imposible garantizar la seguridad ciudadana de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles en razón de que los extremadamente escasos medios personales y materiales de los que dispone, no son suficientes para repeler los episodios de violencia protagonizados por las “barras bravas”.

A pesar de que las actuaciones del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles se desarrollan con la debida observancia de los procedimientos legales y con base en el principio de la coordinación administrativa, haciendo ejercicio de su facultad reglamentaria discrecional relativa tomando decisiones de carácter organizativo que le permiten actuar de manera eficaz, en pro de cumplir cabalmente con los deberes que le asignan la Constitución y la ley, tales como la de articular planes de integración social con las Instituciones de Educación Distrital del barrio Bosa Los Laureles, que permitan la rehabilitación social de los “barristas”, el problema de seguridad ciudadana y de ineficacia administrativa no se ha solucionado.

Los agentes de policía del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles y los habitantes del barrio Bosa Los Laureles reconocen que el número de agentes de policía presentes en el barrio Bosa Los Laureles es insuficiente para garantizar la seguridad ciudadana y la armonía social en la zona. Además afirman que carecen de medios materiales para la realización de sus deberes (camionetas, motocicletas, etc.) y que por tal razón no pueden atender oportunamente las llamadas de emergencia de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles.

En el momento de las confrontaciones con las “barras bravas”, los agentes de policía son demasiado inferiores en número, en comparación con los “barristas” y relatan que son agredidos físicamente en razón de que se encuentran en condiciones de desventaja numérica en comparación con las “barras bravas”

Así las cosas, se concluye que, con base en las claves epistemológicas enunciadas por el profesor Luciano Parejo Alfonso en su obra “La Eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública”, existe una fisura epistemológica en razón de que el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles no cuenta con los medios personales ni materiales para cumplir eficazmente con su deber constitucional y legal de garantizar la seguridad ciudadana y la preservación de la armonía social en el barrio Bosa Los Laureles.

### **1.2.3.3 Brechas epistemológicas.**

El Estado es una organización socio-política y una estructura jurídica cuyo objeto esencial es la materialización cabal de los derechos humanos, y la preservación del interés general.

El Estado es un ente abstracto, ficticio e ideal, carente de entidad material para actuar Per se. En razón de lo anterior, el Estado yace en la necesidad de obrar por intermedio de las instituciones públicas que conforman la estructura de la Administración, quienes actúan en su nombre.

A su vez, las instituciones del Estado actúan por intermedio de personas naturales, que responden al nombre de funcionarios o agentes estatales. La Administración pública asume la responsabilidad por la conducta activa o pasiva de sus funcionarios y por las consecuencias negativas que se generen en desmedro de los derechos de los asociados, a causa de las acciones u omisiones de los agentes del Estado, cuando estos se encuentran en el ejercicio de sus funciones.

Con base en la sentencia T 733/2009, el principio de la eficacia de la administración pública, en el contexto de un Estado social de derecho como Colombia, obliga a las autoridades a influir de manera directa e inmediata en el orden social, para brindar soluciones efectivas y proporcionales a las problemáticas sociales que se generen en razón de las equivocaciones cometidas por la Administración en el eventual incumplimiento de sus deberes. Las autoridades estatales yacen en la obligación de obrar inspiradas en el principio de la eficacia de la administración pública, como garantes de la armonía social y el interés general, en aras de proteger los derechos humanos, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Con base en lo anterior, el principio de la eficacia de la administración pública, les prohíbe a las autoridades administrativas permanecer indiferentes ante las distintas problemáticas sociales que se generen en razón de las deficiencias que se puedan presentar por el cumplimiento incorrecto de sus deberes. El Estado se encuentra en la obligación de intervenir activamente en la vida de los asociados, para dar una solución efectiva a los problemas que nazcan en el seno de la sociedad, siempre propendiendo por la salvaguarda del interés colectivo.

Por otro lado, con base en la sentencia C 822/2004, el principio de la colaboración armónica o coordinación administrativa señala un deber de todas las autoridades de la Administración pública de unificar esfuerzos y de coordinar sus actuaciones en aras de consolidar la preservación del interés colectivo; las actuaciones de las instituciones públicas deben estar dirigidas a la conquista de un objetivo común: la realización en la vida social de los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política.

En razón de las anteriores consideraciones, y con base en el principio de la eficacia administrativa y el principio de la colaboración armónica, la Policía Nacional, como institución pública y cuerpo armado de naturaleza civil, cuyo objeto esencial es garantizar la paz y la armonía social, yace en el deber constitucional y legal de actuar para repeler cualquier tipo de acción tendiente al alterar el orden público, y de coordinar sus actuaciones con el proceder de las demás autoridades de la Administración, en aras de garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles.

Citando de nuevo a la Corte Constitucional de Colombia, el tribunal en su Sentencia T 406/1992, señaló que es un deber de las autoridades de la República, coordinar sus actuaciones con la parte axiológica, dogmática de la Constitución, dado que la materialización de la parte orgánica de la misma, carece de sentido y razón, si no se encuentra dirigida la realización de los principios y valores que inspiran y sustentan la existencia del Estado. La actuación de la Policía Nacional debe estar inspirada en los valores y principios consagrados en la Constitución de 1991, con el fin de conservar el interés general y de materializar los fines esenciales del Estado.

La Policía Nacional, como institución del Estado responsable de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público, aplica el principio de la corresponsabilidad para cumplir con sus deberes constitucionales y legales.

**La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. Claudia Patricia Gómez Rojas. Estela Baracaldo Méndez.<sup>59</sup>**

La corresponsabilidad es un principio fundamental en el desarrollo de la gestión territorial de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público. Sin duda, la Constitución Política de 1991, al señalar que Colombia es un Estado social y democrático de derecho y que las instituciones públicas del mismo, están orientadas hacia la realización del interés general, transformo el proceder de instituciones como la Policía Nacional.

La Policía Nacional nació con las leyes de los años 1821 y 1825. En el año de 1841, se dividió la institución Policía Nacional en la Policía Nacional rural y Policía Nacional urbana.

Con la Constitución de 1886, se reglamentó el ejercicio de la actividad policial a través del Decreto Orgánico de la Policía 1000 de 1891, donde se señalan los deberes funcionales de la institución. Sin embargo hacia el año de 1895 se inicia un proceso de militarización al interior de la Policía Nacional. La institución estuvo adscrita al Ministerio de guerra y al Ministerio de gobierno hasta el año de 1953, cuando recupero su carácter civil.

En la Constitución Política de 1991, la Policía Nacional adquiere el carácter de institución que hace parte de la fuerza pública adscrita a la función ejecutiva, y además es definida como un cuerpo armado de naturaleza civil que tiene el deber constitucional y legal de garantizar la preservación de la armonía social, la convivencia, el orden público y la seguridad ciudadana, en aras del mantenimiento del mantenimiento de las condiciones para el libre ejercicio de los derecho y el cumplimiento de los deberes ciudadanos.

La Policía Nacional diseño dos estrategias de corresponsabilidad que le permitan hacer cumplir los principios que orientan la actuación de la Administración pública y el desarrollo de las competencias en el marco de la corresponsabilidad vista como el trabajo conjunto entre autoridades civiles, la Policía Nacional y la ciudadanía según su papel en el Estado social y democrático de derecho.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> **GOMEZ ROJAS**, Claudia Patricia. **BARACALDO MENDEZ**, Estela. La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. revistas.flacsoandes.edu.ec

<sup>60</sup> **GOMEZ ROJAS**, Claudia Patricia. **BARACALDO MENDEZ**, Estela. La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. revistas.flacsoandes.edu.ec.



Con base en lo anterior, la Policía Nacional ha desarrollado dos estrategias de corresponsabilidad las cuales ha denominado: “Departamentos y municipios seguros” y “vigilancia comunitaria”<sup>61</sup>.

En primer lugar, el programa “Departamentos y municipios seguros” tiene el objeto de fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana bajo la dirección de gobernadores, alcaldes y comandantes de las unidades de policía, que con las demás autoridades locales de policía y de justicia, deben asumir de manera coordinada, integrada y preventiva, la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana.<sup>62</sup>

### **Programa “Departamentos y municipios seguros”.**<sup>63</sup>

El programa “Departamentos y municipios seguros” tiene como objetivos principales:<sup>64</sup>

- Lograr que las autoridades del nivel departamental y municipal (gobernador, alcalde, diputados, concejales, personeros municipales, comisarios de familia, entre otros) y la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y la Fiscalía General de la Nación conozcan y apliquen la normatividad vigente en todo el territorio nacional dirigida hacia la consolidación de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público.
- Obtener que los gobernadores y alcaldes asuman cabalmente los deberes constitucionales y legales de los que son titulares en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, y que en conjunto con las autoridades de seguridad, de justicia y con la ciudadanía, asuman las riendas de todos los instrumentos que están a su disposición para el ejercicio de una gestión pública eficaz, direccionada hacia la conquista de la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y el orden público.
- Permitir que las autoridades territoriales del nivel departamental y municipal coordinen sus acciones con la ciudadanía en la elaboración, ejecución y evaluación de planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana.
- Introducir en la agenda pública de los departamentos y los municipios, lo concerniente a garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y la armonía social, en aras de que estos temas sean tratados como una

---

<sup>61</sup> **GOMEZ ROJAS**, Claudia Patricia. **BARACALDO MENDEZ**, Estela. La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. revistas.flacsoandes.edu.ec..

<sup>62</sup> *Ibíd.*

<sup>63</sup> *Ibíd.*

<sup>64</sup> *Ibíd.*

política pública y sean destinados los recursos necesarios para su ejecución.

Con base en la necesidad de consolidar la coordinación intrainstitucional (dentro de la institución) e interinstitucional (entre las instituciones), nace el programa “Departamentos y municipios seguros”, con el propósito de que los gobernadores y alcaldes coordinaran sus acciones con la Policía Nacional, y con las demás autoridades estatales encargadas de la seguridad y de la justicia, en aras de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en cada uno de los territorios sujetos a su autoridad y control.

Era menester que las autoridades territoriales del nivel departamental y municipal asumieran de manera definitiva los deberes constitucionales y legales que les han sido asignados, en lo concerniente a la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público y utilizaran la totalidad de los mecanismos disponibles en pro de la realización de tales objetivos.

De la misma manera, era imperiosa la necesidad de que las autoridades territoriales del nivel departamental y municipal incluyeran en su agenda pública, la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público, y en consecuencia, destinar los recursos necesarios para ello.

Señalan la Dra. Claudia Patricia Gómez Rojas y la Dra. Estela Baracaldo Méndez que con el objetivo de cumplir los anteriores propósitos, el trabajo cuenta con tres líneas fundamentales.<sup>65</sup>

- Capacitación: El propósito de esta primera línea es que las autoridades encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público, conozcan las funciones, facultades y las competencias derivadas de los deberes constitucionales y legales que les han sido asignados, en aras de satisfacer las demandas ciudadanas en relación con su derecho a la seguridad.
- Información: El objetivo de esta segunda línea es generar canales de información en relación con la gestión territorial en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, en aras de que todas las autoridades del país estén enteradas de las novedades ocurridas en la materia, identifiquen las políticas de las instituciones nacionales sobre estos

---

<sup>65</sup> **GOMEZ ROJAS**, Claudia Patricia. **BARACALDO MENDEZ**, Estela. La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. [revistas.flacsoandes.edu.ec](http://revistas.flacsoandes.edu.ec).

temas específicos, relaten y compartan sus experiencias exitosas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público.

- Proyectos especiales: El fin de esta tercera línea es estudiar detenidamente las condiciones específicas de aquellas zonas donde se presentan graves problemas de gobernabilidad y orden público, en pro de prestar asistencia técnica a las autoridades encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en esas zonas, para que en el mediano plazo, las mismas autoridades que han recibido apoyo técnico, controlen la zona de conflicto.

Con la intención de lograr la cobertura nacional de manera gradual, la Dra. Claudia Patricia Gómez Rojas y la Dra. Estela Baracaldo Méndez se manejan tres fases:<sup>66</sup>

- Fase 1: Esta fase se llamó “sensibilización y capacitación” y se desarrolló con el propósito de que los gobernadores y los alcaldes asumieran la responsabilidad constitucional y legal de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y el orden público en sus territorios, coordinando sus acciones con las autoridades de justicia y de Policía, la fuerza pública y la ciudadanía. De la misma manera, se llamó la atención sobre la necesidad de que las autoridades territoriales del nivel departamental y municipal incluyeran en sus planes de desarrollo, los temas de la seguridad ciudadana, convivencia y orden público, en aras de que se destinen los recursos económicos, se provean y se utilicen todos los medios personales y materiales necesarios para su ejecución.
- Fase 2: Esta fase se llamó “acompañamiento a las autoridades locales”. Su propósito fue la construcción en conjunto con los gobernadores, los alcaldes y las autoridades de Policía, los planes locales integrales de convivencia y seguridad ciudadana.
- Fase 3: Esta fase se llamó “de consolidación”. Tiene como objeto acompañar a las autoridades territoriales del nivel departamental y municipal y a la Policía Nacional, en la ejecución de los planes locales integrales de convivencia y seguridad ciudadana. En esta fase se presta atención especial a las zonas con sensibles problemas de gobernabilidad y orden público.

### **Vigilancia comunitaria en el área urbana y rural.**<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> GÓMEZ ROJAS, Claudia Patricia. BARACALDO MENDEZ, Estela. La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. revistas.flacsoandes.edu.ec.

<sup>67</sup> *Ibidem*.

La Policía Nacional cuenta con una amplia tradición en el ordenamiento jurídico constitucional y legal colombiano, desde su fundación en el año de 1891. Con la Constitución Política del año 1991, la Policía Nacional adquiere la naturaleza de “cuerpo militar de naturaleza civil”, y se vincula de una manera más directa con las comunidades y con los problemas de la sociedad civil, integrándose activamente con los problemas cotidianos de la gente, despojándose de su carácter militarista.

En razón de lo anterior, la Dra. Claudia Patricia Gómez Rojas y la Dra. Estela Baracaldo Méndez, reflexionan sobre las características de la policía comunitaria, y la importancia de la articulación entre las acciones de la Policía Nacional, la policía comunitaria y la ciudadanía:<sup>68</sup>

- Participación comunitaria en la política institucional: Con base en la Constitución Política de 1991 y la Ley 62/1993 referente a la reforma policial fue creada la Subdirección de participación ciudadana con el propósito de fortalecer las relaciones entre los ciudadanos y la Policía Nacional, y para atender los distintos intereses sectoriales y regionales atinentes al servicio que presta la Policía Nacional, y concernientes a la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público. Esta instancia existió hasta el año 1996.
- Policía comunitaria: Nace en el año de 1997 y su formaliza su inscripción como modalidad del servicio en el año 1998. La policía comunitaria presta sus servicios profundizando en la prevención, su cercanía con la comunidad por intermedio de los patrullajes a pie o en bicicleta, la elaboración y ejecución de estrategias o metodologías para coordinar sus acciones directamente con la comunidad, y la organización social para el tratamiento y la solución de los problemas de inseguridad.
- El tránsito de la policía comunitaria a la vigilancia comunitaria: El sistema de vigilancia comunitaria reconoce las bondades de la policía comunitaria y las potencia para mejorar la prestación de sus servicios hacia la comunidad y la interacción de esta con la Policía Nacional.

Los anteriores elementos, constituyen las brechas epistemológicas por las cuales se caminara hacia la construcción de una propuesta de solución al problema de investigación.

---

<sup>68</sup> **GOMEZ ROJAS**, Claudia Patricia. **BARACALDO MENDEZ**, Estela. La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. [revistas.flacsoandes.edu.ec](http://revistas.flacsoandes.edu.ec).

## **1.2.4 SISTEMA DE OBJETIVOS.**

### **1.2.4.1 PROPUESTA DEL OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACION**

Construir con base en la evaluación jurídica aplicada a los instrumentos de los mecanismos, una herramienta que se materialice en el ejercicio del principio de eficacia de la administración pública y la coordinación administrativa. Que hacen falta para la actuación estatal, así como la aplicación de políticas públicas por parte del Centro de Atención Inmediata (CAI) en la localidad de Bosa, barrio los Laureles y su aplicación, que permitirá garantizar la Seguridad Ciudadana, por la violencia generada en este sector y las denuncias presentadas entre los meses de Marzo a Julio del año 2011.

### **1.2.4.2 PROPUESTA DE OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

1. Caracterización y diagnóstico de la situación socio jurídica Problemática de la afectación al derecho de la seguridad ciudadana, en relación con la interacción social desde lo propositivo frente a quienes habitan en el barrio Los Laureles de la localidad de Bosa.
2. Evaluar las soluciones doctrinales que configuren el problema de la gestión administrativa para la implementación de los instrumentos al centro de atención inmediata de la policía, como afectación del objeto jurídico.

## CAPITULO II

### 2. CONCEPTUALIZACION DE LA SOLUCION DEL PROBLEMA.

#### 2.1 DIAGNOSTICO DEL COMPORTAMIENTO DE LA SITUACION SOCIOJURIDICA PROBLEMICA.

Tomando como referencia la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 209 y 218, la Ley 1437/ 2011 artículos 1 y 3, la Ley 489/1998 artículos 3,4 y 6, las sentencias T 733/2009 Y C 822/2004 de la Corte Constitucional de Colombia, los artículos “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, “Análisis jurídico del Principio de Eficacia en la Administración Pública” ubicados respectivamente en el Código Contencioso Administrativo, en la página institucional de la Universidad Externado de Colombia [www.uexternado.edu.co](http://www.uexternado.edu.co) con el aporte intelectual del Dr. Luis Villar Borda y en el blog [www.acuentascanarias.org](http://www.acuentascanarias.org) con la colaboración del Dr. Pedro Nevado-Batalla Moreno se observa que a pesar de que las normas están revestidas de la validez jurídica al ser expedidas por el órgano estatal correspondiente, que en el caso colombiano es el Congreso de la Republica, normas que constituyen el carácter axiológico y el “deber ser” de la actuación administrativa cuya obligación es ejecutar a cabalidad en todas sus actuaciones el principio de la eficacia administrativa en aras de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana, en el barrio Los Laureles puesto que sus habitantes no disfrutaban del derecho a la paz y a la seguridad ciudadana en razón de la inobservancia por parte de las autoridades de policía, del principio de eficacia administrativa, quienes no despliegan el pie de fuerza suficiente y omiten su deber de salvaguardar el orden público al no repeler los episodios violentos ocasionados por las “Barras Bravas” que amenazan constantemente la armonía de la comunidad.

Como primer presupuesto están los artículos 1, 2, 209 y 218 de la Constitución Política de Colombia, que consagra a la Republica de Colombia, como un Estado social y democrático de derecho, señalando como obligación de las autoridades de la Republica, entre ellas, la Policía nacional, que en desarrollo de su función administrativa, debe materializar los fines esenciales del Estado, garantizando el respeto de los derechos fundamentales y los deberes ciudadanos, amparando a las personas en su vida, honra y bienes y así lograr la armonía social; el carácter genérico y abstracto de la norma, abarca un sinnúmero de circunstancias dirigidas hacia el desarrollo de los fines esenciales del Estado, donde se requiere de la presencia de los agentes del Estado, prestos a materializar, los derechos y los

intereses condensados en el catálogo axiológico que consagra la Constitución. El desarrollo factico del “deber ser” constitucional requiere de un ingrediente material, objetivo el cual es el aumento del pie de fuerza de las autoridades de policía presente en Bosa Los Naranjos para que estos den abasto a las diversas necesidades que se presenten en la comunidad y puedan corresponder como lo ordenan la Constitución y la Ley a los deberes que se le asignan.

La Ley 1437/2011, actual Código Contencioso Administrativo señala en su artículo 1 señala que la finalidad de la normatividad en mención, es propender por la consolidación de la prosperidad general, el respeto de los derechos y libertades de los asociados, el cumplimiento de las fines estatales por medio de las actuaciones de las instituciones públicas y la sujeción de las autoridades de la Republica en el ejercicio de sus funciones a la Constitución y a la Ley, ya que en el Barrio los Laureles no es notable una participación eficaz por parte de las autoridades administrativas y se ve amenazado constantemente los derechos de los particulares o administrados cuya vulneración de sus derechos no está en consonancia con el artículo ya mencionado de la ley 1437/2011. Por otro lado el artículo 3, señala que la función administrativa se desarrollara con base en lo ordenado en el artículo 209 de la Constitución Política, se efectuara inspirada en los principios de la eficacia y la coordinación administrativa.

La Ley 489/1998, en sus artículos 3, 4 y 6 señala que la actuación administrativa yace circunscrita al principio de la coordinación administrativa entre todas las entidades del Estado, direccionada hacia la realización eficaz de los derechos sociales fundamentales de los asociados y la función administrativa.

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T 733/2009, define con claridad la naturaleza del principio de la eficacia de la administración pública, como aquel que garantiza la acción eficaz y oportuna del Estado en brindar soluciones prontas y proporcionales a las dificultades existentes en colectivo social; deficiencias que existen en razón de la actuación insuficiente de la Administración y en el cumplimiento incompleto e ineficaz de los deberes constitucionales y legales que le asisten en cada una de sus actuaciones, en el margen de la situación del barrio los laureles, la afectación por parte de la administración y los cuerpos policiales por no dar garantías de proporcionar soluciones efectivas, se han visto afectadas las personas vulnerándoles sus derechos a la seguridad ciudadana y encontrándose en una situación en la cual la violencia ha sido un rasgo notable en esta comunidad.

La Sentencia C 822/ 2004 habla del principio de la coordinación administrativa, el cual orienta el actuar de las instituciones públicas hacia la realización de los fines esenciales del Estado, coordinando sus intervenciones hacia la protección efectiva del interés general y los derechos sociales fundamentales.

En nuestra siguiente evidencia, el Dr. Luis Villar Borda con su artículo “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho” es enfático al decir que el principio de la Eficacia Administrativa consiste en la transición, la extracción del plano formal del Deber Ser del Estado consagrado en el texto constitucional, aplicado al Ser, a los acontecimientos materiales y concretos. La Eficacia Administrativa se constituye en el Estado Social de Derecho el puente que conecta a la norma con los hechos y al Estado con los asociados. La intervención del Estado en miras a garantizar el respeto de los Derechos humanos de segunda generación, “la obligación de establecer condiciones de vida soportables, estándares mínimos para toda la sociedad, la seguridad e igualdad social, el trato preferencial a los socialmente desfavorecidos, equidad social, igualdad económica, y responsabilidad del Estado frente a los particulares en caso de vulnerar sus derechos”<sup>69</sup> constituyo al decir del autor, un viraje bajo la paquidérmica estructura del Estado Liberal Burgués sustentado bajo la férrea defensa del Principio de Legalidad relevando a un plano secundario la protección del Ser Humano. El Dr. Villar Borda afirma que la Eficacia Administrativa, el desarrollo de los fines esenciales del Estado, y la intervención estatal por medio de sus agentes se ve amenazada por la propuesta neoliberal que exige la reducción mínima del papel del Estado en todos los aspectos, y ello implica el despido masivo de los trabajadores estatales, entre ellos los funcionarios de policía encargados de velar por la seguridad ciudadana. En el caso de Los Naranjos, una de las causas de la inseguridad es la reducción pie de fuerza de la policía presente allí.

Por último, el Dr. Nevado-Batalla señala textualmente que el “Principio de Eficacia Administrativa es la fuerza que ha de inspirar o informar toda actuación pública”.

“La Eficacia Administrativa además de ser un componente explicativo de la mayor o menor competitividad de un país, también debe ser medida a la luz de los resultados del servicio prestado. Es decir, jurídicamente podemos arropar de notables garantías a un derecho, pero será en la medición del resultado donde se pueda concretar el contenido de dicho derecho”<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> **VILLAR BORDA**, Luis. Estado de Derecho y Estado Social de Derecho.

<sup>70</sup> **NEVADO-BATALLA**, Pedro. Principio de Eficacia Administrativa es la fuerza que ha de inspirar o informar toda actuación pública.



El Dr. Nevado-Batalla afirma que no es suficiente que un derecho este revestido de la validez jurídica necesaria para estar consagrado en la Ley, no basta con que este escrito, sino que la existencia material y el reflejo de este derecho se medirán por los resultado y las consecuencias que se generen por su aplicación mediante el desarrollo del Principio de la Eficacia Administrativa. El contenido del derecho, el Deber Ser será determinado por las repercusiones que tenga en el Ser, de tal manera que si no se lleva a la concreción el Deber Ser mediante la Eficacia Administrativa, el derecho no saldrá de su entorno abstracto, no se desarrollara en el Ser, por lo tanto no existirá en el mundo de lo tangible, lo real. En el caso concreto de Bosa Los Naranjos, al no aplicarse por las autoridades de Policía la obligación que les corresponde de garantizar la paz y la armonía ciudadana en el barrio mediante la ejecución concreta de sus tareas, es decir, respondiendo con el uso de la fuerza institucionalizada, el *ius puniendi* para combatir el crimen y frenar la violencia “barrista”, mediante el ejercicio de la Eficacia Administrativa, el derecho a la Paz y a la convivencia ciudadana no se materializara y será inexistente.

## **2.2 RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.**

Teniendo en cuenta, la naturaleza jurídica del Estado colombiano consagrada en el Art 1 de la Constitución, que lo define como un Estado social y democrático de Derecho, las actuaciones administrativas de todas las autoridades e instituciones del Estado deben orientarse al desarrollo material en el ser, de la parte dogmática el deber ser constitucional. Todas sus actuaciones obedecen a los mandatos de la Constitución Política y al desarrollo de los fines esenciales del Estado, a la protección de las personas que se encuentran en condiciones de manifiesta vulnerabilidad garantizando la efectividad de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta que la eficacia como dimensión del derecho orienta la actuación administrativa del Estado colombiano, los resultados de esta y la aplicación objetiva de los mandatos constitucionales y legales se calificaran como positivos o negativos si contribuyen sustancialmente a mejorar las condiciones de vida de los asociados y a garantizar la aplicación real de sus derechos, por tal razón, la función de un Estado Social de Derecho consiste en acercar cada vez más a los asociados al ordenamiento constitucional y legal, pero esta integración u obediencia de los ciudadanos a la Constitución y la ley de un Estado, se realizara si este se encarga de reducir las brechas objetivas existentes entre el deber ser y el ser, es decir, si mediante la actuación administrativa se aplican la Constitución y la ley amparando a los menos favorecidos y garantizando los derechos humanos.

La razón de ser de la actuación administrativa está en la eficacia de sus acciones, y será calificada en la medida que solucione los inconvenientes de la ciudadanía, mediante la aplicación de la Constitución y la ley por parte de los agentes del Estado. De no ser así, la actuación administrativa no habrá salido de su esfera abstracta, del deber ser y no existirá en el mundo de lo tangible, del ser. Mediante el contacto directo con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, de los cuales se hizo un proceso de selección de muestra y teniendo en cuenta que ellos son las víctimas directas de los episodios de violencia protagonizados por las “Barras Bravas” , se hicieron cuatro (4) entrevistas a igual número de vecinos que respondían a los nombres de Amelia Perdomo Romero, Edgar Alfonso Malagón Zapata, Geraldine Malagón y Sonia Garzón Esquivel, quienes nos dieron un claro testimonio sobre sus experiencias y sus angustias a raíz de los acontecimientos que amenazan la seguridad, la convivencia ciudadana y la paz protagonizados por los “Barristas”, y también nos dieron su diagnóstico personal y su concepto acerca de las causas de este fenómeno

De este proceso de selección y de las posteriores entrevistas que se llevaron a cabo el día Domingo 25 del mes de Marzo del año 2012, donde se consignó el testimonio de los vecinos, se trataron los temas de la seguridad, la paz, la integración por parte de la administración con la comunidad y la Convivencia Ciudadana en el Barrio Bosa Los Laureles, se obtuvo el concepto acerca de la actuación de las autoridades de Policía para contrarrestar los episodios violentos ocasionados por las “Barras Bravas”; si el despliegue de fuerza policial, es decir, si el número de policías es suficiente para generar los espacios de participación y cooperación con los jóvenes integrantes de las barras bravas y para garantizar la Seguridad Ciudadana de los vecinos de Los Laureles, la tarea de las Instituciones Educativas en la formación de los jóvenes, y la actuación de los padres de familia frente a esta situación.

Del trabajo de campo se concluye lo siguiente:

No es posible desarrollar los fines esenciales del Estado si las autoridades e instituciones estatales no desarrollan a cabalidad el principio constitucional de la eficacia administrativa, los habitantes se sienten en una situación de manifiesta vulnerabilidad frente a la violencia de los “barristas” en relación a la escasa presencia y poca interacción de las autoridades de policía, los vecinos y los hinchas de Los Laureles, quienes al decir de nuestros entrevistados, no conocen a profundidad el deber constitucional y legal de ser garantes de la seguridad, la paz y la convivencia ciudadana al interior de la comunidad.

Los episodios de violencia ocurridos en Los Laureles, afectan el derecho a la recreación y al deporte de jóvenes y adultos habitantes del barrio, las autoridades de policía no garantizan el goce efectivo de este derecho por parte de los vecinos.

Es realmente notorio el escaso contacto de las autoridades de Policía con los habitantes de Los Laureles. La interacción entre las autoridades administrativas y los asociados es necesaria para reducir las brechas existentes entre el deber ser y el ser. Las autoridades no logran una comprensión profunda de la problemática social si no conocen las apreciaciones de los vecinos acerca de la situación. La Policía tiene la función de actuar y mediante su actuación garantizar la seguridad ciudadana y trasladar el deber ser dogmático de la Constitución al ser y aplicarlo a la realidad.

La Policía no dispone de los servidores públicos suficientes ni con la formación necesaria para contrarrestar la violencia de los integrantes de las “Barras Bravas”, así como tampoco para generar los espacios de participación. No es posible pretender que se desarrolle el Principio de eficacia administrativa, los fines esenciales del estado y todo aquello que ordenan la Constitución y la ley en lo referente a la paz, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica si no existen los suficientes servidores públicos y agentes del Estado que atiendan las necesidades de los asociados y garanticen la eficacia de sus derechos fundamentales.

Las instituciones educativas han desempeñado, al decir de nuestros entrevistados, una tarea aceptable para orientar a los jóvenes integrantes de las “Barras Bravas”, que en parte ha menguado la problemática, sin afirmar que el orden público no continúe siendo amenazado de manera grave en Bosa Los Laureles por parte de los integrantes de las Barras Bravas.

Según los entrevistados, los padres de familia no logran controlar a sus hijos integrantes de las “Barras Bravas”, en su mayoría menores de edad, debido a sus extensas jornadas laborales que no les permiten compartir con sus hijos más tiempo.

De lo anterior se concluye que las autoridades administrativas y de policía mediante el desarrollo de planes de integración social deben ejecutar a cabalidad el principio de la eficacia administrativa, desempeñando sus deberes en miras a garantizar la paz, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica de los habitantes de Bosa Los Laureles.

La aplicación del principio constitucional de la eficacia administrativa requiere de una presencia considerable, en mayor número de miembros de la policía, así como de una adecuada formación tendiente al acercamiento con la comunidad y los integrantes de las barras para evitar los eventos generados por las “Barras Bravas”.

La presencia mayoritaria de la policía permitirá una interacción más constante y necesaria entre las autoridades, los vecinos y los integrantes de las “Barras Bravas” en miras a la construcción de programas de seguridad y convivencia que involucren a la comunidad y así consolidar la paz en el barrio Bosa Los Laureles.

La policía debe articular esfuerzos con las instituciones educativas para la elaboración de programas de reintegración social para la rehabilitación de los jóvenes integrantes de las “Barras Bravas”. A su vez, estas deben permitir la integración, probablemente los días fines de semana, entre padres de familia, jóvenes “Barristas” y la comunidad de Bosa Los Laureles para el goce del derecho a la recreación y al deporte.

### **2.3 TRIANGULACION METODOLOGICA**

En el marco de un Estado constitucional, social y democrático de derecho, la realización efectiva del interés general, la protección de los derechos sociales fundamentales inherentes al ser humano direcciona el actuar del Estado y sus instituciones públicas.

Con base en las claves epistemológicas señaladas por el profesor Luciano Parejo Alfonso en su texto *“la eficacia como principio jurídico de la administración pública”*, se realizara un diagnóstico de la estructura de la administración pública y su actuación en el desarrollo de sus deberes institucionales.

Luciano Parejo Alfonso, enuncia que el principio jurídico de la eficacia de la administración pública en conjunto con otro mandato de optimización como la coordinación administrativa, se perfeccionan en el contexto de un Estado constitucional, social y democrático de derecho, sin desconocer el principio de legalidad como un elemento medular en el actuar de la administración pública.

Para el profesor Luciano Parejo Alfonso, el debate suscitado en algunos espacios académicos que enfrenta al Estado de derecho y al principio de legalidad en una relación contradictoria de carácter antagónico con los principios de la eficacia y la coordinación administrativa, carece de fundamento y esta descontextualizado en

razón de que el vínculo existente entre el principio de legalidad y los principios de la eficacia y la coordinación administrativa no es antagónica, es complementaria.

En el Estado constitucional, social y democrático de derecho, la administración pública y sus instituciones con base en los principios del mandato y la representación, actúan en su nombre y desarrollan sus fines esenciales. El Estado constitucional, social y democrático de derecho es una categoría socio-político y una estructura jurídica que carece de entidad material para actuar en nombre propio y por cuenta propia, en consecuencia, las instituciones que conforman la estructura de la administración pública, requieren de una serie de mecanismos para obrar en nombre del Estado.

Los textos constitucionales son un elemento medular en la estructura del Estado constitucional, social y democrático de derecho. Allí, se desarrolla un catálogo axiológico donde yacen consagrados los fines que inspiran la existencia del Estado, las garantías de las que son acreedores los asociados y los deberes de las instituciones públicas para con el colectivo social. A su vez, es descrita la organización y la estructura del Estado en el catálogo orgánico constitucional, que adquiere sentido y razón de ser cuando actúa inspirado en el catálogo dogmático o axiológico de la carta política.

En el catálogo axiológico o dogmático de la constitución, reposan los valores constitucionales, los principios jurídicos y los derechos sociales fundamentales del ser humano. Los valores constitucionales están direccionados hacia la conservación de la armonía social y la conquista de la paz y el interés general. Los valores constitucionales condensan los fines sociales que inspiran la existencia del estado, y los anhelos que el conglomerado social desea alcanzar, en consecuencia los valores constitucionales describen fines mediatos y tienen un carácter abstracto.

Los principios jurídicos son mandatos de optimización y en conjunto con los valores constitucionales orientan el actuar de las instituciones, que hacen parte de la administración pública en la realización de los fines esenciales del Estado constitucional, social y democrático de derecho. Los principios jurídicos direccionan el obrar de las instituciones del Estado hacia la solución de controversias específicas, y persiguen la realización de fines inmediatos.

Para el profesor Luciano Parejo Alfonso, el catálogo axiológico o dogmático de una constitución política, es el reflejo de los intereses generales que la sociedad considera indispensables para la consolidación de la armonía social y que deben ser el central objeto de protección por parte de la administración pública en cada

una de sus actuaciones. En conclusión el concepto de interés general imperante en la sociedad condiciona el funcionamiento del sistema político-administrativo que sustenta el actuar de la administración pública y sus instituciones.

En el catálogo axiológico o dogmático de la constitución se describen los intereses generales que han de ser amparados por la actuación administrativa eficaz; entonces la organización, la estructura y la actuación de la administración pública estarán constituidas y direccionadas hacia la materialización específicamente de esos intereses generales definidos en esa constitución, es decir, la administración pública diseñada en ese texto constitucional específico estará orientada hacia la realización de esos intereses generales amparados en esa constitución y al servicio de los fines de ese Estado en específico. El Estado construye su propia administración pública hacia la realización de sus fines esenciales específicos.

El profesor Luciano Parejo Alfonso, define los elementos que caracterizan a la administración pública Estado constitucional, social y democrático de derecho. El legislador, en desarrollo de los principios democrático y de la soberanía popular es titular de la facultad de la libertad de configuración legislativa para definir la organización y la estructura de la administración pública.

El órgano legislativo actúa en las dos esferas de la administración pública. El legislador obra a través de la ley en la esfera externa de la administración regulando la organización, la estructura y las relaciones de esta con las distintas funciones y órganos del poder público. Por el contrario la facultad legislativa en la esfera interna de la administración pública, tiene un desarrollo relativo, en razón de que en el marco de un Estado constitucional, social y democrático de derecho, la administración pública es titular de una facultad discrecional relativa que le permite tomar decisiones de carácter organizativo y operativo en aras de cumplir a cabalidad con los deberes constitucionales y legales que le han sido asignados.

Ahora bien los fundamentos constitucionales que sirven de sustento para el desarrollo de la novedad instrumental, nos los da la Constitución Política de Colombia, cuyo articulado declara de manera clara los fines esenciales del estado, las funciones de la administración y la organización del cuerpo de Policía Nacional, pilares fundamentales para la búsqueda de la solución al problema acá investigado.

Siguiendo con el planteamiento hecho anteriormente, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 1 que la República de Colombia es un Estado social de derecho, estructurado en forma de República unitaria, descentralizada,

con autonomía de sus entidades territoriales cuyo objetivo esencial es la prevalencia y la satisfacción del interés general:

*“ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*<sup>71</sup>

En tanto que en el artículo 2 enuncia que son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes redactados en la Carta Política de 1991, en aras de garantizar la prosperidad colectiva y el servicio a la comunidad, lo cual naturalmente demanda de la actuación oportuna de las autoridades del Estado, inspirada en el principio de la eficacia administrativa, en pro de satisfacer las necesidades de los asociados, señalando como un deber propio de las instituciones públicas que conforman la estructura del Estado, la salvaguarda de los derechos y las libertades consagradas en la Constitución para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y sus instituciones:

*“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*<sup>72</sup>

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 209 que la función administrativa yace sujeta a la satisfacción de los intereses de la colectividad y enuncia los principios que orientan la actuación de las autoridades del Estado, las cuales, con base en el mismo precepto constitucional, deben coordinar sus actuaciones en aras de proteger el interés general:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

---

<sup>71</sup> Artículo 1, Constitución Política de Colombia.

<sup>72</sup> *Ibidem.*, Artículo 2.

*eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.<sup>73</sup>*

Por último la Constitución de 1991 señala en su artículo 218, la naturaleza y las funciones de la Policía Nacional, definiéndola como un cuerpo armado de naturaleza civil cuyo objeto esencial es garantizar la paz y la armonía social:

*“ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.*

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.<sup>74</sup>*

Junto con el fundamento constitucional, es preciso señalar a la vez el fundamento legal, que sirve tanto de soporte como de complemento, del articulado de la constitución política, cuyo estudio ya fue realizado. Es muy importante tener en cuenta la Ley 1437/2011, actual Código Contencioso Administrativo el cual en su artículo 1 señala que la finalidad de la normatividad en mención es propender por la consolidación de la prosperidad general, el respeto de los derechos y libertades de los asociados, el cumplimiento de las fines estatales por medio de las actuaciones de las instituciones públicas y la sujeción de las autoridades de la Republica en el ejercicio de sus funciones a la Constitución y a la Ley:

*“Artículo 1°. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.<sup>75</sup>*

---

<sup>73</sup> Artículo 209. Constitución Política de Colombia. .

<sup>74</sup> *Ibidem.*, Artículo 218.

<sup>75</sup> Artículo 1. Ley 1437/2011.



En consonancia con los objetivos del Código Contencioso Administrativo, el artículo 3 de la citada ley señala los principios que orientan la actuación administrativa, entre ellos, los principios de la eficacia administrativa y la colaboración armónica entre las instituciones públicas de la Administración en aras de materializar los propósitos enunciados en la Constitución Política y en el Código Contencioso Administrativo:

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)*

*(...)10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.<sup>76</sup>*

Por otro lado, la Ley 489/1998 señala en su artículo 3, los principios que orientan la función administrativa, entre ellos, el principio de la eficacia en la administración pública:

*“Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.<sup>77</sup>*

---

<sup>76</sup> Artículo 3, Ley 1437/2011.

<sup>77</sup> Artículo 3, Ley 489/1998.

En su artículo 4, la Ley 489/1998 enuncia que la finalidad de la función administrativa es la satisfacción de las necesidades de la colectividad en aras de materializar los fines esenciales del Estado:

*“Artículo 4º.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

*Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.*<sup>78</sup>

Por último, el artículo 6 de la Ley 489/1998, consagra que el principio de la colaboración armónica consiste en que las autoridades de la Administración pública actúen en conjunto, coordinando sus funciones y actividades en aras de preservar el interés general:

*“Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*<sup>79</sup>

Pero para verificar que los preceptos legales y constitucionales, estaban siendo aplicados con el fin de garantizar el principio de la eficacia administrativa, fue necesario realizar entrevistas a los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, de los cuales se hizo un proceso de selección de muestra y teniendo en cuenta que ellos son las víctimas directas de los episodios de violencia protagonizados por las “Barras Bravas”, se hicieron cuatro (4) entrevistas a igual número de vecinos que respondían a los nombres de Amelia Perdomo Romero, Edgar Alfonso Malagón Zapata, Geraldine Malagón y Sonia Garzón Esquivel, quienes nos dieron un claro testimonio sobre sus experiencias y sus angustias a raíz de los acontecimientos que amenazan la seguridad, la convivencia ciudadana y la paz protagonizados por los “Barristas”, y también nos dieron su diagnóstico personal y su concepto acerca de las causas de este fenómeno.

---

<sup>78</sup> Artículo 4, Ley 489/1998.

<sup>79</sup> *Ibidem.*, Artículo 6.

De este proceso de selección y de las posteriores entrevistas que se llevaron a cabo el día Domingo 25 del mes de Marzo del año 2012, donde se consignó el testimonio de los vecinos, se trataron los temas de la seguridad, la paz, la integración por parte de la administración con la comunidad y la Convivencia Ciudadana en el Barrio Bosa Los Laureles, se obtuvo el concepto acerca de la actuación de las autoridades de Policía para contrarrestar los episodios violentos ocasionados por las “Barras Bravas”; si el despliegue de fuerza policial, es decir, si el número de policías es suficiente para generar los espacios de participación y cooperación con los jóvenes integrantes de las barras bravas y para garantizar la Seguridad Ciudadana de los vecinos de Los Laureles, la tarea de las Instituciones Educativas en la formación de los jóvenes, y la actuación de los padres de familia frente a esta situación.

Del trabajo de campo se concluye lo siguiente:

Los habitantes del Barrio Bosa Los Laureles, no se sienten seguros, al no recibir la atención adecuada por parte de la Policía, por los actos violentos presentados.

No es solo menester de la policía, buscar una plena satisfacción a las peticiones elevadas por parte de los afectados, la administración debe también respaldar a la policía, prestando los instrumentos y herramientas necesarias, para que ellos puedan cumplir a cabalidad con el principio de la eficacia administrativa.

Los episodios de violencia ocurridos en Los Laureles, afectan el derecho a la recreación y al deporte de jóvenes y adultos habitantes del barrio, las autoridades de policía no garantizan el goce efectivo de este derecho por parte de los vecinos.

Es realmente notorio el escaso contacto de las autoridades de Policía con los habitantes de Los Laureles. La interacción entre las autoridades administrativas y los asociados es necesaria para reducir las brechas existentes entre el deber ser y el ser. Las autoridades no lograran una comprensión profunda de la problemática social si no conocen las apreciaciones de los vecinos acerca de la situación. La Policía tiene la función de actuar y mediante su actuación garantizar la seguridad ciudadana y trasladar el deber ser dogmático de la Constitución al ser y aplicarlo a la realidad.

La Policía no dispone de los servidores públicos suficientes ni con la formación necesaria para contrarrestar la violencia de los integrantes de las “Barras Bravas”, así como tampoco para generar los espacios de participación. No es posible pretender que se desarrolle el Principio de eficacia administrativa, los fines esenciales del estado y todo aquello que ordenan la Constitución y la ley en lo

referente a la paz, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica si no existen los suficientes servidores públicos y agentes del Estado que atiendan las necesidades de los asociados y garanticen la eficacia de sus derechos fundamentales.

Las instituciones educativas han desempeñado, al decir de nuestros entrevistados, una tarea aceptable para orientar a los jóvenes integrantes de las “Barras Bravas”, que en parte a menguado la problemática, sin afirmar que el orden público no continúe siendo amenazando de manera grave en Bosa Los Laureles por parte de los integrantes de las Barras Bravas.

Según los entrevistados, los padres de familia no logran controlar a sus hijos integrantes de las “Barras Bravas”, en su mayoría menores de edad, debido a sus extensas jornadas laborales que no les permiten compartir con sus hijos más tiempo.

De lo anterior se concluye que las autoridades administrativas y de policía mediante el desarrollo de planes de integración social deben ejecutar a cabalidad el principio de la eficacia administrativa, desempeñando sus deberes en miras a garantizar la paz, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica de los habitantes de Bosa Los Laureles.

La aplicación del principio constitucional de la eficacia administrativa requiere de una presencia considerable, en mayor número de miembros de la policía, así como de una adecuada formación tendiente al acercamiento con la comunidad y los integrantes de las barras para evitar los eventos generados por las “Barras Bravas”.

## CAPITULO III.

### 3. VALIDACION DE LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION.

#### 3.1 VALIDACION DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACION PARA GARANTIZAR LA EFICACIA ADMINISTRATIVA.

**El Estado constitucional, social y democrático de derecho y la administración pública. Sus fines constitucionales, su estructura, su actuación y los medios personales y materiales necesarios para una actuación administrativa eficaz.**

El Estado constitucional, social y democrático de derecho, es una categoría socio-política y una estructura jurídica que carece de entidad material para actuar por sí misma. En consecuencia, las instituciones públicas que conforman la estructura de la administración, inspiradas en los principios jurídicos del mandato y la representación, actúan en nombre del Estado y desarrollan a cabalidad los fines esenciales del mismo. La organización y la estructura de la administración pública, así como el desarrollo de una actuación administrativa eficaz, son un elemento medular en la *natura* del Estado constitucional, social y democrático de derecho.

El Estado constitucional, social y democrático de derecho, fundamenta su existencia en la necesidad de materializar eficazmente los derechos sociales fundamentales de los seres humanos que conforman determinada comunidad jurídica y social.

El Estado constitucional, social y democrático de derecho, inspira su existencia en la realización de fines mediatos e inmediatos que aspira a conquistar el cuerpo social que lo conforma; en consecuencia, la realización eficaz del interés general, la protección de los menos favorecidos, la reducción de las desigualdades sociales, la salvaguarda de la convivencia, la paz, la armonía social, y la seguridad ciudadana, son algunos de los elementos axiológicos que direccionan el actuar de las instituciones públicas que hacen parte del Estado.

Es menester recordar que la existencia del Estado constitucional, social y democrático de derecho, se debe a la fuerte reacción social ante las notorias dificultades derivadas del funcionamiento paquidérmico de las estructuras propias del Estado de derecho, que pregonaba la no intervención en la vida económica y social de los pueblos.

La razón de ser del Estado constitucional, social y democrático de derecho es precisamente, la de establecer un vínculo indisoluble con la sociedad y sus necesidades más sentidas, con el propósito de atender oportunamente las demandas sociales que sean colocadas a su consideración. En razón de lo anterior, el Estado constitucional, social y democrático de derecho, utiliza a la administración pública y a sus instituciones, como un instrumento que materializa la realización de los fines esenciales que inspiran su existencia.

En consecuencia, el Estado constitucional, social y democrático de derecho, está cimentado con base en la existencia de un texto constitucional, que condensa los fines esenciales que debe cumplir, los anhelos sociales que debe conquistar de la mano con el colectivo social que lo compone, y las instituciones públicas que tendrán el deber de realizar estos menesteres.

Dentro del texto constitucional, están consagrados los intereses generales que se deben materializar, a través de una actuación administrativa eficaz y los derechos sociales fundamentales reconocidos a los asociados, que el Estado constitucional, social y democrático de derecho está en la obligación de amparar y garantizar. Este segmento constitucional es conocido como el catálogo axiológico o dogmático de la Constitución, y congrega todos los valores constitucionales y los principios jurídicos que orientan la actuación administrativa.

Los valores constitucionales, son reflexiones de tipo político y social, tienen un carácter abstracto, general e indeterminado y están orientados hacia la realización de fines sociales mediatos, a los que la sociedad aspira algún día alcanzar.

Los principios jurídicos son mandatos de optimización, que orientan el actuar de las instituciones públicas que conforman la estructura de la administración pública hacia la realización de los valores constitucionales y de los derechos sociales fundamentales consagrados en el catálogo axiológico o dogmático del texto constitucional. Los principios jurídicos tienen un carácter determinado, concreto, persiguen la conquista de fines inmediatos y son un criterio que direcciona la actuación de las instituciones del Estado hacia la solución de controversias específicas.

Los derechos sociales fundamentales, son garantías que reposan en cabeza de los asociados y el Estado constitucional, social y democrático de derecho, por intermedio de la actuación administrativa eficaz de sus instituciones públicas, está en la obligación constitucional de protegerlos y de propender por su realización.

Los valores constitucionales, los principios jurídicos y los derechos sociales fundamentales consagrados en el catálogo axiológico o dogmático del texto constitucional, obedecen su existencia, al concepto sociopolítico de interés general construido por los miembros de determinada comunidad jurídica y social. El concepto del interés general, condensa los valores constitucionales y los principios jurídicos que inspiran la existencia del Estado, y que orientan el actuar de las instituciones públicas que componen la estructura de la administración.

Por otro lado, el catálogo orgánico del texto constitucional, adquiere sentido y razón de ser, cuando sus actuaciones están inspiradas y orientadas hacia la realización eficaz del catálogo axiológico o dogmático de la Constitución. Al interior de este catálogo orgánico constitucional, están descritas las instituciones públicas que actúan en nombre del Estado y que direccionan la realización de sus actuaciones hacia la eficacia de los derechos sociales fundamentales de los asociados y hacia el cumplimiento cabal de los fines esenciales del Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Tal y como oportunamente lo señala el profesor Luciano Parejo Alfonso, en el marco de un Estado constitucional, social y democrático de derecho, la organización, la estructura y la actuación de la administración pública inspirada en los principios de la eficacia y la coordinación administrativa, no desconocen la importancia, ni distorsionan el núcleo esencial del principio de legalidad, que fue la piedra angular del Estado de derecho clásico. Las relaciones existentes entre el principio de legalidad y los principios de la eficacia de la administración pública y la coordinación administrativa no son contradictorias, son complementarias.

El Estado constitucional, social y democrático de derecho, es una evolución del Estado de derecho, en la medida en que perfecciona la estructura orgánica de este, direccionándola hacia la consolidación de un intervencionismo activo del Estado en la vida social y en las relaciones económicas del mismo, con el objetivo de reducir las desigualdades sociales existentes al interior de la sociedad, redistribuyendo la riqueza, limitando los derechos a la libertad económica, la iniciativa privada, la libre competencia, la propiedad individual, fortaleciendo la cohesión social y la cooperación entre las instituciones públicas hacia la realización eficaz de los derechos sociales fundamentales, y hacia la protección de los menos favorecidos.

En lo referente a la organización político-administrativa del Estado y a la división del poder público en funciones, el Estado constitucional, social y democrático de derecho, conserva la estructura básica del Estado de derecho clásico, admitiendo

la existencia de las funciones del poder público (ejecutiva o administrativa, legislativa y judicial o jurisdiccional), pero contemplando además la existencia de órganos independientes de control con funciones de carácter disciplinario, fiscal, electoral, entre otros.

La función legislativa del Estado constitucional, social y democrático de derecho está en cabeza del legislador. Este a su vez tiene la función de hacer las leyes de la República. En consecuencia, el legislador, sea Parlamento o Congreso de la República, es titular de la facultad de libertad de configuración legislativa para diseñar la organización y la estructura de la administración pública.

El legislador desarrolla su facultad legislativa desde la órbita interna y externa de la administración pública. Desde la órbita externa de la administración, el legislador por intermedio de la ley reglamenta la organización, la estructura, la actuación eficaz y las relaciones de la administración pública con las distintas funciones del poder público y los diferentes órganos que conforman la estructura del Estado.

*Contrario sensu*, la actuación legislativa en la órbita interna de la administración pública goza de un poder relativo, en la medida en que en el marco de un Estado constitucional, social y democrático de derecho, la administración pública es un participante activo en la elaboración de los textos legales y reglamentarios que orientan su actuación. La administración pública es titular de una facultad discrecional relativa que le permite tomar decisiones de carácter organizativo y operativo, en aras de perfeccionar su funcionamiento y en pro de garantizar el cumplimiento cabal y eficaz de los deberes constitucionales y legales que le asisten.

Sin embargo, la administración pública, aun cuando es titular de una facultad discrecional relativa que le permite tomar decisiones de carácter organizativo y operativo, la actuación administrativa de la misma está circunscrita a los preceptos constitucionales y legales que enmarcan el desarrollo de sus funciones. En conclusión, la administración pública carece de una facultad discrecional absoluta para desarrollar sus actuaciones y cumplir con sus deberes. La administración pública está en la obligación de respetar el principio de legalidad y sujetar todas sus actuaciones a la Constitución y la Ley.

La administración pública debe actuar con la debida observancia de los procedimientos que reglamentan su actuación, direccionando su obrar, siempre en el marco de los preceptos constitucionales y legales que orientan el ejercicio de la función administrativa.



Es menester señalar que tanto el Estado constitucional, social y democrático de derecho, como las instituciones que conforman la estructura de la administración pública, son creaciones ficticias del hombre, que poseen un carácter etéreo, intangible, carentes de entidad material y que requieren de medios materiales y personales para hacer sentir de manera activa su presencia en la sociedad.

El Estado constitucional, social y democrático de derecho y la administración pública, utilizan los medios personales y materiales puestos a su disposición por la Constitución y la Ley, para actuar con la eficacia debida y cumplir a cabalidad con sus funciones.

El profesor Luciano Parejo Alfonso, al señalar los medios materiales de la administración pública, está haciendo referencia a los instrumentos que utiliza la administración para actuar; estos elementos, verbigracia, son precisamente automóviles, motocicletas, edificios, instalaciones, oficinas, computadores, archivos, papelería, entre otros, que naturalmente son una condición *sine qua non* en el desarrollo de la función administrativa. Si la administración pública carece de estos medios materiales para actuar, le será imposible desarrollar eficazmente las funciones y los deberes constitucionales y legales que le han sido asignados.

Para el profesor Luciano Parejo Alfonso, los medios personales, también son indispensables en el desarrollo de la función administrativa y en conjunto con los medios materiales, son la piedra angular de la actuación administrativa. Los medios personales son los funcionarios, servidores públicos o agentes del Estado que actúan en nombre de la administración pública.

Los servidores públicos, son personas naturales con una vinculación legal, contractual y reglamentaria, que desarrollan sus funciones en condiciones de subordinación, con un organismo o entidad de la administración y serán responsables por las consecuencias negativas derivadas del ejercicio inadecuado de sus deberes, en los términos señalados por la Constitución y la Ley.

Si el Estado constitucional, social y democrático de derecho, obedece su existencia a la realización del interés general, la consolidación de la paz, la convivencia y la armonía social; si la administración pública, está en el deber constitucional y legal de desarrollar a cabalidad los fines esenciales del Estado a través de una actuación administrativa eficaz; entonces, los servidores públicos serán los principales responsables de la materialización de esos objetivos.

En razón de que la armonía social y la preservación del orden justo dependen de su actuación eficaz y oportuna, los agentes del Estado, son acreedores de una

protección constitucional y legal especial, en lo referente a su derecho al trabajo, teniendo en cuenta el carácter altruista de las funciones que cumplen y de los fines estatales que están en la obligación de materializar.

Son los servidores públicos quienes tienen la obligación de brindar soluciones oportunas, inmediatas y proporcionales a los problemas de la sociedad y por tal razón, la Constitución y la Ley han señalado una serie de garantías que tienen como objetivo central, la protección del empleo con el Estado.

La protección constitucional y legal especial del empleo público contempla una serie de principios orientados hacia la salvaguarda efectiva de los derechos del servidor público.

La Constitución Política de Colombia señala, por ejemplo, que por regla general el empleo con el Estado es de carrera administrativa. El ingreso y el ascenso en la carrera administrativa, se realizarán con base en un concurso de méritos, donde se evaluarán las calidades humanas y académicas de los aspirantes a un empleo público.

La permanencia y el retiro de un servidor público, en el sistema de carrera administrativa, se desarrollarán con ocasión de la existencia de una sanción emanada de un proceso disciplinario, por la calificación no satisfactoria en la evaluación que mide el desempeño de sus funciones o por otra causal señalada en la Constitución o la Ley, por ejemplo, la edad de retiro forzoso.

La Constitución Política de Colombia, señala que el Estado será responsable por todos los daños patrimoniales, extra patrimoniales y las consecuencias negativas que se deriven, en razón de la acción u omisión de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la administración pública, será responsable por todos los daños patrimoniales y extra patrimoniales generados con ocasión de las conductas activas o pasivas de sus agentes, cuando estos se encuentren en el cumplimiento de sus deberes.

En conclusión, los medios personales que señala el profesor Luciano Parejo Alfonso, son un elemento fundamental, en conjunto con los medios materiales, hacia el desarrollo de una actuación administrativa eficaz. A su vez, los servidores públicos, son titulares de una protección constitucional y legal especial, en razón de la naturaleza de las funciones que cumplen.

El profesor Luciano Parejo Alfonso, en su obra *“El principio jurídico de la eficacia de la administración pública”*, nos aportó, las claves epistemológicas que nos permitirán avanzar en la construcción de la propuesta de solución al problema estudiado en la presente tesis de grado.

Sin embargo, observamos que los medios personales y materiales que el profesor Luciano Parejo Alfonso señala como indispensables para la realización de una actuación administrativa eficaz, escasean en el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles. En las fisuras epistemológicas, están demostradas la falta de correspondencia entre las claves epistemológicas dictadas por el profesor Parejo y la dramática realidad que afrontan el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles y los habitantes del barrio Bosa Los Laureles:

- La Localidad séptima de Bosa tiene aproximadamente ochocientos mil (800.000) habitantes y 280 barrios<sup>80</sup>.
- Cada barrio de la Localidad séptima de Bosa tiene aproximadamente dos mil ochocientos cincuenta y siete (2857) habitantes.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles junto con los Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional de los barrios Bosa Piamonte, Bosa La Libertad, Bosa La Estación, y Bosa San José tienen a su cargo la seguridad ciudadana de toda la Localidad Séptima de Bosa.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles, tiene bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana de ocho (8) cuadrantes.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles tiene a su disposición una (1) camioneta y siete (7) motocicletas.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles cuenta con dieciséis (16) agentes de policía.
- Cada cuadrante tiene entre dos (2) y tres (3) barrios y está a cargo de dos (2) agentes de policía.
- Si un cuadrante tiene entre dos (2) y tres (3) barrios, entonces el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles al tener bajo su tutela la seguridad ciudadana de (8) cuadrantes, es el responsable de garantizar el orden público en un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de veinticuatro (24) barrios.

---

<sup>80</sup> Alcaldía Local de Bosa. [www.bosa.gov.co](http://www.bosa.gov.co)

- Si un barrio tiene aproximadamente dos mil ochocientos cincuenta y siete (2857) habitantes, y el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles tiene bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana de ocho (8) cuadrantes, y es el encargado de velar por el orden público en un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de veinticuatro (24) barrios, entonces, el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles debe garantizar la seguridad ciudadana de un mínimo de aproximadamente cuarenta y cinco mil setecientos doce (45712) y un máximo de sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho (68568) habitantes.
- Si los dieciséis (16) agentes de policía del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles deben garantizar la seguridad ciudadana de un mínimo de aproximadamente cuarenta y cinco mil setecientos doce (45712) y un máximo de sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho (68568) habitantes, entonces, a un (1) agente de policía le corresponde velar por la seguridad ciudadana de un mínimo de dos mil ochocientos cincuenta y siete (2857) y un máximo de (4285) habitantes.
- Si los dieciséis (16) agentes de policía del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles son los responsables de garantizar el orden público en un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de veinticuatro (24) barrios, entonces, cada agente de policía tiene a su cargo un mínimo de un (1) y un máximo de uno punto cinco (1.5) barrios.
- El Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles atiende a los llamados de emergencia de la comunidad con una periodicidad entre 10 y 15 minutos.

Los anteriores datos corroboran que el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles no cuenta con los medios personales ni materiales que según el profesor Luciano Parejo Alfonso, necesita una institución pública que hace parte de la administración para cumplir cabalmente con los deberes constitucionales y legales que le han sido asignados.

Con base en los datos anteriores, se concluye que al Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles le queda imposible garantizar la seguridad ciudadana de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles en razón de que los extremadamente escasos medios personales y materiales de los que dispone, no son suficientes para repeler los episodios de violencia protagonizados por las “barras bravas”.

A pesar de que las actuaciones del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles se desarrollan con la debida observancia de los procedimientos legales y con base en el principio de la coordinación administrativa, haciendo ejercicio de su facultad reglamentaria discrecional relativa tomando decisiones de carácter organizativo que le permiten actuar de manera eficaz, en pro de cumplir cabalmente con los deberes que le asignan la Constitución y la ley, tales como la de articular planes de integración social con las Instituciones de Educación Distrital del barrio Bosa Los Laureles, que permitan la rehabilitación social de los “barristas”, el problema de seguridad ciudadana y de ineficacia administrativa no se ha solucionado.

Los agentes de policía del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles y los habitantes del barrio Bosa Los Laureles reconocen que el número de agentes de policía presentes en el barrio Bosa Los Laureles es insuficiente para garantizar la seguridad ciudadana y la armonía social en la zona. Además afirman que carecen de medios materiales para la realización de sus deberes (camionetas, motocicletas, etc.) y que por tal razón no pueden atender oportunamente las llamadas de emergencia de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles.

En el momento de las confrontaciones con las “barras bravas”, los agentes de policía son demasiado inferiores en número, en comparación con los “barristas” y relatan que son agredidos físicamente en razón de que se encuentran en condiciones de desventaja numérica en comparación con las “barras bravas”

Así las cosas, se concluye que, con base en las claves epistemológicas enunciadas por el profesor Luciano Parejo Alfonso en su obra “La Eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública”, existe una fisura epistemológica en razón de que el Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional del barrio Bosa Los Laureles no cuenta con los medios personales ni materiales para cumplir eficazmente con su deber constitucional y legal de garantizar la seguridad ciudadana y la preservación de la armonía social en el barrio Bosa Los Laureles.

### **Principio de la corresponsabilidad administrativa.**

Con base en el documento “La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia” escrito por la Dra. Claudia Patricia Gómez Rojas y la Dra. Estela Baracaldo Méndez, se construyen las brechas epistemológicas que conducirán hacia la articulación de una propuesta concreta de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y orden

público, que permita solucionar la problemática existente en el barrio Bosa Los Laureles, en razón de los episodios de violencia protagonizados por las “barras bravas”.

En el documento mencionado, se señala al principio de la corresponsabilidad administrativa, como la piedra angular en la construcción de una estrategia dirigida a la consolidación de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público, involucrando a las autoridades territoriales político-administrativas del nivel departamental, municipal y local, en jornadas de capacitación y sensibilización que les permitan, en primer lugar, conocer los deberes constitucionales y legales que tienen en materia de seguridad ciudadana, para con los asociados, en segundo lugar, aplicar la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana, en tercer lugar, incluir en sus planes de políticas públicas el tema de la seguridad ciudadana y destinar los recursos económicos, y los medios personales y materiales necesarios para su ejecución, y en cuarto lugar, construir “proyectos especiales” en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, dirigidos hacia las zonas con sensibles problemas de gobernabilidad y orden público.

En razón de lo anterior, nace el programa “Departamentos y municipios seguros, con el propósito de cumplir los cometidos descritos en el párrafo anterior.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, es la máxima autoridad político-administrativa del Distrito Capital y está en la obligación de incluir en su plan de políticas públicas, el manejo adecuado de políticas direccionadas hacia la consolidación de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público. La Alcaldía Mayor de Bogotá tiene el deber de asignar los recursos técnicos, materiales y económicos necesarios para que las autoridades de Policía actúen eficazmente y garanticen la conservación del orden público.

La Alcaldía Mayor de Bogotá debe coordinar sus actuaciones en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público con la Alcaldía Local de Bosa, con las autoridades de Policía encargadas de la seguridad ciudadana en la Localidad Séptima de Bosa y en el barrio Bosa Los Laureles, con la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, con la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, con las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y con la comunidad en general, en aras de consolidar la convivencia y conservar el orden público en la zona.

Sin embargo, la Alcaldía Mayor de Bogotá en conjunto con la Policía Nacional debe desarrollar jornadas de sensibilización y capacitación que le permitan a la Alcaldía Local de Bosa, a las autoridades locales de Policía encargadas de la

seguridad ciudadana en el barrio Bosa Los Laureles a la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, a la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, a las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y a la comunidad en general, conocer y ejecutar la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público en aras de garantizar la armonía social en el barrio Bosa Los Laureles.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, debe articular canales de información que le permitan interactuar con la Policía Nacional, con la Alcaldía Local de Bosa y con las autoridades locales de Policía encargadas de mantener el orden público en la Localidad Séptima de Bosa y en el barrio Bosa Los Laureles, acerca de las estrategias construidas con la comunidad, con las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y con las Juntas de Acción Comunal y Local para garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la zona.

La Alcaldía Mayor de Bogotá en conjunto con la Policía Nacional está en la obligación de coordinar sus actuaciones administrativas en aras de la construcción de un “proyecto especial” para el barrio Bosa Los Laureles, y a su vez, deberá tener en cuenta los análisis hechos por la Junta de acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, las autoridades de Policía encargadas de la seguridad ciudadana en la Localidad Séptima de Bosa y en el barrio Bosa Los Laureles, las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y por la comunidad en general, sobre la difícil situación de gobernabilidad y orden público en la zona, con el objetivo de prestarle la atención técnica y asignar los medios personales y materiales necesarios (Mas automóviles y motocicletas que le permitan a los agentes de Policía atender oportunamente las llamadas de emergencia hechas por los habitantes del barrio Bosa Los Laureles frente a los eventuales acontecimientos de violencia protagonizados por las “barras bravas”, y a su vez, dotar al Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles de un número mayor de agentes de Policía que custodien la zona y garanticen la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles) a las autoridades comunitarias, locales y de Policía encargadas de preservar la armonía social en el barrio Bosa Los Laureles, con el objetivo de que el “proyecto especial” se ejecute a cabalidad y logre la consolidación de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la zona.

El principio jurídico de la corresponsabilidad administrativa demanda de todas las autoridades (Alcaldía Mayor de Bogotá, Policía Nacional, Alcaldía Local de Bosa,

Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, las autoridades de Policía encargadas de la seguridad ciudadana en la Localidad Séptima de Bosa y en el barrio Bosa Los Laureles, y las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital), el desarrollo de una actuación administrativa inspirada en el principio de la eficacia de la administración pública y en el principio de la coordinación administrativa, direccionada hacia la realización del interés general, la salvaguarda de la seguridad ciudadana, la convivencia y la conservación del orden público; en consecuencia, las autoridades presentes en el barrio Bosa Los Laureles deben coordinar sus actuaciones hacia la materialización de un fin común, conociendo y aplicando la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público por intermedio de jornadas de capacitación y sensibilización, incluyendo en sus planes de políticas públicas el tema de la seguridad ciudadana, convivencia y orden público, destinando los recursos económicos y los medios personales y materiales que garanticen su realización eficaz, y elaborando “proyectos especiales” de seguridad ciudadana, que tengan en cuenta las particularidades propias de la comunidad analizada, orientados hacia el estudio y la construcción de soluciones inmediatas y oportunas al serio problema de orden público generado existente en razón de los acontecimientos violentos protagonizados por las “barras bravas” en el barrio Bosa Los Laureles.

Con base en el principio de la corresponsabilidad, es menester que la Alcaldía Mayor de Bogotá, en conjunto con la Policía Nacional, la Alcaldía Local de Bosa, las autoridades de Policía encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la Localidad Séptima de Bosa, el Centro de Atención Inmediata (CAÍ) del barrio Bosa Los Laureles, la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y con la comunidad en general elaboren un “proyecto especial” de seguridad ciudadana donde cada institución actúe con base en el principio de la eficacia de la administración pública en aras de preservar la armonía social en la zona, y donde cada instancia administrativa coordine sus actuaciones con el objetivo de materializar el fin común que las une, que es precisamente, cumplir a cabalidad con los deberes constitucionales y legales que le han sido asignados en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, garantizando el respeto y el libre ejercicio de los derechos sociales fundamentales de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles.



El “proyecto especial” puesto en consideración estudiara las condiciones de gobernabilidad y orden público existentes en el barrio Bosa Los Laureles y con base en este análisis, se desarrollara de la siguiente manera:

- Fase 1: En esta etapa, que se denominara de “sensibilización y capacitación”, la Alcaldía Mayor de Bogotá en conjunto con la Policía Nacional, deberá desarrollar jornadas de capacitación y adiestramiento con la Alcaldía Local de Bosa, las autoridades de Policía encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la Localidad Séptima de Bosa, el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y con la comunidad en general, con el objetivo de que estas instituciones conozcan los deberes constitucionales y legales que les han sido asignados en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, las facultades que ostentan con ocasión de la existencia de estos deberes y la manera en la que deben desarrollar sus funciones, con el propósito de que las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público, cumplan a cabalidad y asuman de manera definitiva los deberes constitucionales y legales que les han sido asignados en referencia a la seguridad ciudadana, convivencia y orden público, utilicen todos los medios personales, materiales y los recursos económicos que tienen a su disposición para cumplir con tales objetivos, incluyan en sus planes de políticas públicas el tema de la seguridad ciudadana como un elemento medular en el desarrollo de su gestión, y apliquen toda la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, con el firme propósito de garantizar la armonía social y la materialización de los derechos sociales fundamentales de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles.
- Fase 2: Esta etapa recibirá el nombre de “acompañamiento a las autoridades locales” y se desarrollara en tres niveles. En el primer nivel, la Alcaldía Local de Bosa, las autoridades de Policía encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la Localidad Séptima de Bosa, el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y la comunidad en general realizaran un diagnóstico de la situación socio jurídica problema,

señalando detalladamente, los medios personales y materiales que tienen a su disposición (véase en las fisuras epistemológicas, la carencia absoluta de medios personales y materiales que aqueja al Centro de Atención Inmediata de la Policía (CAI) del barrio Bosa Los Laureles y que le impiden actuar eficazmente), y los que hacen falta, la aptitud y la suficiencia de los medios personales y materiales que se encuentran a su disposición, es decir, si los medios personales (agentes de Policía, planta docente, etc.) y materiales (automóviles, motocicletas, radioteléfonos, atención psicológica etc.) son suficientes y le permiten a las instituciones político-administrativas y educativas cumplir de manera eficaz con sus deberes constitucionales y legales, en aras de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles. En el segundo nivel, las instituciones mencionadas deben hacer un análisis de carácter sociológico con el objetivo de determinar los comportamientos más frecuentes en los sectores sociales con los que existe un contacto directo ( habitantes del barrio Bosa Los Laureles, en el caso del Centro de Atención Inmediata de la Policía (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, y los estudiantes que integran las “barras bravas”), las causas sociales, familiares y económicas de esos comportamientos, a través de encuestas, atenciones de tipo personalizada, actividades de integración cultural y deportiva, que le permitan a las autoridades interactuar con la comunidad y conocer de primera mano las dificultades que aquejan a los habitantes de barrio Bosa Los Laureles, y las causas económicas, sociales y familiares de las mismas. De la misma manera, la comunidad se sentirá identificada con las instituciones político-administrativas y educativas presentes en la zona, en la medida en que estas a través de sus actuaciones administrativas inspiradas en los principios de la eficacia, la coordinación y la corresponsabilidad administrativa, mantienen un contacto directo con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles y con sus necesidades más urgentes. El resultado de este análisis hecho a dos niveles (primer nivel: Análisis de los medios materiales y personales disponibles y no disponibles para la instituciones político-administrativas y educativas presentes en el barrio Bosa Los Laureles y en segundo nivel: Interacción y contacto directo con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, con las dificultades más sentidas de la comunidad y sus causas económicas, sociales y familiares) es el punto de partida para el nacimiento de un tercer nivel. En el tercer nivel, las instituciones político-administrativas y educativas presentes en el barrio Bosa Los Laureles construirán un Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana con base en resultados obtenidos de los análisis hechos en los

dos niveles anteriormente descritos. En este Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana, las instituciones político-administrativas y educativas presentes en el barrio Bosa Los Laureles señalarán los medios personales (agentes de Policía, planta docente, etc.), materiales (instalaciones, automóviles, motocicletas, radioteléfonos, etc.) y los recursos económicos que estiman necesarios para cumplir con los deberes constitucionales y legales que les han sido asignados en materia de seguridad ciudadana, convivencia, y orden público, y que no están a disposición de las instituciones político-administrativas y educativas ubicadas en el barrio Bosa Los Laureles, con el objetivo de que una vez colocados a su disposición, los medios personales, materiales y los recursos económicos requeridos en el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana, desarrollen sus actuaciones inspiradas en los principios de la eficacia de la administración pública, la coordinación y la corresponsabilidad administrativa, y así interactúen activamente con la comunidad y sus problemas, presenten soluciones proporcionales, oportunas e inmediatas a estas dificultades, garanticen la protección de los derechos sociales fundamentales de los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, logren la consolidación de la seguridad ciudadana, la convivencia y la conservación del orden público en el barrio Bosa Los Laureles.

- Fase 3: Esta fase se llama “consolidación”. Una vez, las instituciones político-administrativas y educativas presentes en el barrio Bosa Los Laureles, inspiradas en los principios de la coordinación y la corresponsabilidad administrativa, trabajen conjuntamente, asuman cada una las responsabilidades que les han sido asignadas por la Constitución y la Ley, realicen sus funciones orientadas en el principio de la eficacia de la administración pública, y coordinen sus acciones hacia la realización de un fin común: la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles, y construyan el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Policía Nacional se encargaran de recibir el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y de prestarle la asistencia técnica y de asignar los recursos económicos, los medios personales y materiales solicitados en el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana estructurado por las instituciones político-administrativas y educativas encargadas de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles con el propósito de que el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana sea ejecutado en su totalidad y a cabalidad por las autoridades político-administrativas e instituciones educativas que lo diseñaron. Por último, se

articulara un canal de comunicación constante entre la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Policía Nacional, la Alcaldía Local de Bosa, las autoridades de Policía encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la Localidad Séptima de Bosa, el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y con la comunidad en general, para evaluar los resultados de la puesta en práctica del Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana construido por las autoridades mencionadas, corregir los defectos acaecidos en razón y con ocasión de la aplicación del mismo, para actuar coordinada y eficazmente hacia la solución de los problemas de inseguridad que aquejan a la comunidad y para compartir la experiencia vivida en el barrio Bosa Los Laureles, con las distintas autoridades político-administrativas encargadas de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público a nivel local, distrital, departamental y nacional.

En conclusión, es menester que con base en la aplicación del método inductivo (partiendo de situaciones particulares hacia lo general), la Alcaldía Local de Bosa, las autoridades de Policía encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la Localidad Séptima de Bosa, el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital y con la comunidad en general, que son quienes tienen un conocimiento mucho mayor de la magnitud del problema de violencia que se presenta en el barrio Bosa Los Laureles, porque a diario tienen que interactuar con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles y deben brindar soluciones parciales e incompletas en la medida de sus posibilidades de actuación, que son realmente pocas, sean quienes construyan el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana que necesita el barrio Bosa Los Laureles para remediar la situación tan dramática que se debe afrontar cotidianamente allí, en razón de los episodios violentos protagonizados por las “barras bravas”.

Son estas autoridades las llamadas a construir todas estas alternativas direccionadas hacia la consolidación de la armonía social, la preservación de la seguridad ciudadana, la convivencia y la conservación del orden público en la zona.

En consecuencia, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Policía Nacional no solo están en la obligación de prestar todo el apoyo técnico y financiero que requieran las instituciones político-administrativas y educativas encargadas de garantizar la preservación de la seguridad ciudadana, la convivencia y la conservación del orden público en el barrio Bosa Los Laureles, también están en la obligación de prestar atención a todas y cada una de las recomendaciones hechas por estas mismas instituciones en materia de seguridad ciudadana y orden público, y de analizar los diagnósticos hechos por las mismas en aras de materializar la ejecución efectiva del Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana del barrio Bosa Los Laureles.

Estas instituciones son titulares de una facultad discrecional relativa que les permite no solo tomar decisiones de carácter organizativo u operativo en aras de mejorar su funcionamiento; también les otorga el derecho y la obligación de participar activamente en la construcción de todas las medidas legislativas y reglamentarias destinadas a direccionar su actuar en este caso en concreto.

Por tal razón, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Policía Nacional a la hora de incluir en su plan de políticas públicas el tema de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público, y al momento de tomar la decisión de destinar los recursos económicos necesarios para cumplir satisfactoriamente con este objetivo, están en la obligación de tomar muy en serio las observaciones hechas por las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles y deben velar por la ejecución integral del Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana del barrio Bosa Los Laureles.

La Alcaldía Mayor de Bogotá y la Policía Nacional están en la obligación de revisar y atender todas las sugerencias y las peticiones hechas en el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana por las autoridades encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles, al momento de incluir este tema tan medular en sus planes de políticas públicas, a la hora de destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de estos cometidos, cuando se tomen decisiones de carácter administrativo en lo referente al tema de seguridad ciudadana, convivencia y orden público en el barrio Bosa Los Laureles, y en general, cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a controlar situaciones similares sucedidas en el Distrito Capital de Bogotá.

Con base en el principio de la corresponsabilidad administrativa, la Policía Nacional crea el programa “vigilancia comunitaria en el área rural y urbana”, con el

objetivo de desarrollar el Título V de la Ley 62/1993, que trata del Sistema Nacional de Participación ciudadana. Con el programa “vigilancia comunitaria en el área rural y urbana” se pretende consolidar la participación de la Policía Comunitaria creada en el año de 1997, la cual nace con los objetivos de fomentar la participación de la ciudadanía en las políticas institucionales en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, de fortalecer los lazos entre la Policía Nacional y la ciudadanía, interactuando directamente con la comunidad y construyendo estrategias con la ciudadanía para combatir la inseguridad.

La Ley 62/1993, es la encargada de la reglamentación del ejercicio de la actividad policial, señalando que la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil que tiene como principal función, la realización del interés general, la seguridad ciudadana, la preservación de la convivencia y la conservación del orden público, actuando en el marco de los parámetros constitucionales y legales que la orientan y respetando los derechos sociales fundamentales de la ciudadanía.

En la Ley 62/1993 se crean el Consejo Nacional de Policía y seguridad ciudadana, integrado por el Presidente de la Republica, los Ministros del Interior, de la Defensa y de la Justicia, el Director General de la Policía Nacional, el Comisionado Nacional de la Policía, un gobernador y un alcalde. Como se puede observar, en la conformación del Consejo Nacional de Policía y seguridad ciudadana no se incluyen representantes de la sociedad civil que puedan ilustrar a los miembros del Consejo Nacional de Policía y seguridad ciudadana sobre las percepciones acerca de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público.

Con la Ley 62/1993, nace la figura del Comisionado Nacional de la Policía, cuya misión es la de conocer acerca de las quejas y sugerencias de los ciudadanos en materia de seguridad y orden público, y observar que las autoridades de Policía cumplan a cabalidad con los deberes constitucionales y legales que les han sido asignados.

La Ley 62/1993 se crea la Comisión Nacional de Policía y participación ciudadana, la cual, tiene como objetivo central, la orientación de las relaciones entre la Policía Nacional, las autoridades administrativas y la ciudadanía. La misión de la Comisión Nacional de Policía y participación ciudadana es la de atender las quejas y sugerencias hechas por la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público. En la Ley 62/1993 se contempla la creación de Comisiones de Policía y participación ciudadana en el nivel departamental, distrital, municipal y local.

El Decreto Nacional 1028/1994 reglamenta todo lo referente al Sistema Nacional de Participación Ciudadana, y en su artículo 12 señala la composición de la Comisión Distrital de Policía y participación ciudadana:

*“De las Comisiones de Policía y Participación Ciudadana del Distrito Capital y de las Ciudades Capitales*

*Artículo 12º.- En el Distrito Capital y en cada Ciudad Capital funcionará una Comisión de Policía y Participación Ciudadana integrada por los siguientes miembros:*

*El Alcalde, quien la presidirá.*

*El Secretario de Gobierno Distrital o Municipal y los demás secretarios que designe el Alcalde según las circunstancias.*

*El Comandante del Departamento de Policía.*

*El representante del Comisionado Nacional para la Policía donde lo hubiere.*

*El representante del Defensor del Pueblo donde lo hubiere.*

*El Personero Distrital o Municipal.*

*Un Concejal designado por la mesa directiva del Concejo Municipal.*

*Un Alcalde Local designado por la Junta de Alcaldes de las localidades de Santa Fe de Bogotá o quien haga sus veces en las Ciudades Capitales que será designado por el respectivo Alcalde.*

*Un Presidente de Junta Administradora Local, donde las haya, que será designado por los Presidentes de las Juntas Administradoras Locales.*

*Los representantes gremiales, de organizaciones no gubernamentales y de la comunidad y demás sectores representativos del Distrito o de las Ciudades Capitales que determine el respectivo Alcalde. Cada una de tales organizaciones designará a su representante.*

*El Jefe de la Oficina de Participación Comunitaria del Departamento de Policía, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo”.*<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> Decreto Nacional 1028/1994. Artículo 12.

En tanto que en el artículo 23 del Decreto Nacional 1028/1994, señala la composición de las Comisiones Locales de Policía y participación ciudadana:

*“De las Comisiones Locales de Policía y Participación Ciudadana:*

*Artículo 23º.- En el Distrito Capital y las Ciudades Capitales los Alcaldes podrán autorizar en las localidades que lo requieran y soliciten la conformación de Comisiones Locales que estarán integradas por:*

*El Alcalde Local o la autoridad que haga sus veces en las Ciudades Capitales, quien la presidirá.*

*El Comandante de la Estación de Policía correspondiente.*

*Los representantes gremiales, de organizaciones no gubernamentales y de la comunidad y demás sectores representativos de la localidad que determine el Alcalde Local o la autoridad que haga sus veces en las ciudades capitales. Cada una de tales organizaciones designará a su representante.*

*El Jefe de la Oficina de Participación Comunitaria de la Estación de Policía correspondiente o quien haga sus veces, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva”.*<sup>82</sup>

En el barrio Bosa Los Laureles, no existe Comisión Local de Policía y participación ciudadana que le permita a la Policía Nacional, en especial, al Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, y a las autoridades administrativas encargadas de la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles, interactuar con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, conocer sus quejas y sus recomendaciones en materia de seguridad ciudadana.

Es menester que se cree en el barrio Bosa Los Laureles una Comisión Local de Policía y participación ciudadana, y se hace imperiosa la participación en este espacio de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Policía Nacional, la Alcaldía Local de Bosa, las autoridades de Policía encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en la Localidad Séptima de Bosa, el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, la Junta de Acción Local de la Localidad de Bosa, la Junta de Acción Comunal del barrio Bosa Los Laureles, las Instituciones de Educación Básica y Media que pertenecen al Distrito Capital con los objetivos de que se consolide la Comisión Local de Policía y

---

<sup>82</sup> Decreto Nacional 1028/1994. Artículo 23.



participación ciudadana que se debe crear en el barrio Bosa Los Laureles, de que construya en este espacio, a través del dialogo entre las autoridades que pertenezcan a la Comisión, el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana que necesita el barrio Bosa Los Laureles para manejar la situación de inseguridad y de violencia generada por las “barras bravas”, y de que se estructuren canales de comunicación entre las autoridades que pertenezcan a la Comisión Local de Policía y participación ciudadana del barrio Bosa Los Laureles y los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, en aras de que la comunidad conozca la existencia de la Comisión, y participe en las reuniones organizadas por la misma, presentando quejas y sugerencias en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público.

Por último, en el Decreto Nacional 355/1994, se reglamenta lo concerniente a la articulación de la policía cívica o comunitaria, como un cuerpo de naturaleza civil, sin posibilidad de manipular armas, que respaldara a la Policía Nacional en el cumplimiento de sus deberes, y que mantendrá contacto directo con la comunidad en pro de atender de manera oportuna e inmediata sus necesidades.

En el Plan Local de Policía y participación ciudadana, debe incluirse un punto clave dirigido hacia la creación de un verdadero sistema de vigilancia comunitaria y de policía comunitaria en el barrio Bosa Los Laureles. La Policía cívica deberá ser un cuerpo civil no armado, que servirá de apoyo a la Policía Nacional, en especial, al Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, en el cumplimiento de su deber de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y la conservación del orden público en el barrio bosa Los Laureles, en aras de fortalecer las relaciones entre los habitantes del barrio Bosa Los Laureles y el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles de la Policía Nacional.

En el Plan Local de Policía deben estar contemplados los medios personales (número de personal civil y comunitario necesario para crear la policía cívica o comunitaria) y los medios materiales (bicicletas, radioteléfonos, salones comunales para realizar las reuniones convocadas por la policía cívica o comunitaria en conjunto con la Junta de acción Local del barrio Bosa Los Laureles, y tratar los temas referentes a la seguridad ciudadana al interior de la comunidad) necesarios para el fortalecimiento del sistema de vigilancia comunitaria y para la conformación de una policía cívica o comunitaria eficiente que interactúe con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, atienda oportunamente sus necesidades, apoye al Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus deberes en materia de seguridad

ciudadana, convivencia y orden público y estreche las relaciones entre los habitantes del barrio Bosa Los Laureles y el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles de la Policía Nacional.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, en conjunto con la Policía Nacional y la Alcaldía Local de Bosa, con base en el principio de la corresponsabilidad administrativa, están en la obligación de prestarle todo el apoyo técnico y económico a la policía cívica o comunal del barrio Bosa los Laureles, y de suministrarle todos los medios personales y materiales que requiera para cumplir a cabalidad con sus funciones en lo referente a la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles.

En conclusión, con el propósito de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y el orden público en el barrio Bosa Los Laureles, es menester la creación de una Comisión Local de Policía y participación ciudadana, donde las autoridades político-administrativas encargadas de la seguridad ciudadana, la convivencia y la conservación del orden público, interactúen directamente con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, y en conjunto con la comunidad, construyan un Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana para el barrio Bosa Los Laureles, donde se soliciten los medios personales y materiales que requiere el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles, y donde se contemple la creación de un Sistema de Vigilancia Comunitaria para el barrio Bosa Los Laureles, la articulación de un cuerpo de policía cívica y comunitaria y la asignación de los medios personales y materiales para que esta mantenga contacto directo con los habitantes del barrio Bosa Los Laureles, y para que se constituya en un apoyo estratégico y en un canal constante de comunicación entre el Centro de Atención Inmediata (CAI) del barrio Bosa Los Laureles y los habitantes del barrio Bosa Los Laureles. Una vez presentado el Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana para el barrio Bosa Los Laureles, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Policía Nacional, están en la obligación de destinar los recursos económicos y de prestar todo el apoyo técnico y estratégico para la aplicación eficaz del Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana para el barrio Bosa Los Laureles.

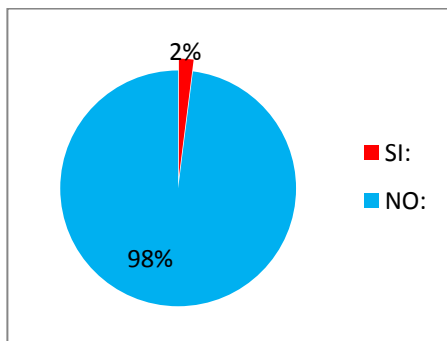
### 3.2 RESPUESTA A LA PREGUNTA CIENTIFICA.

¿Mediante la Intervención Estatal y como consecuencia del principio de Eficacia Administrativa realmente se garantiza el bienestar ciudadano de los habitantes de Bosa Los Laureles?

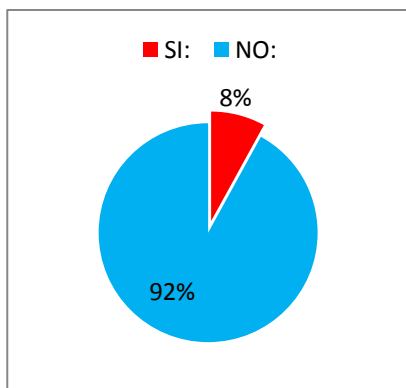
De acuerdo con los postulados desarrollados a lo largo del trabajo de investigación, y teniendo en cuenta que el problema en cuestión requiere de una atención importante, no solo por parte de los afectados sino también por el Estado y la sociedad en general, encontramos que a pesar de existir los sustentos legales y constitucionales necesarios para llegar a una armonía social en el barrio Bosa los Laureles, la policía no cuenta con los instrumentos necesarios para poder desarrollar las acciones participativas que ayudan a encontrar una concordancia entre las partes en estudio.

La falta de instrumentos que faciliten la interlocución entre las partes en contradicción, se evidencia en la existencia palpante del problema social en donde aun positivizadas en normas legales en estas no ha existido eficacia en su aplicación, ya que según dicta el artículo 25 de la ley 62 de 1993: ....” La Policía Nacional desarrollará un sistema nacional integral de participación ciudadana, institucional y descentralizada, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la Institución, estableciendo mecanismos efectivos que permitan, que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales”..., la no materialización de esta disposición legal se evidencia a través de la no generación de espacios de integración entre la policía como parte de la administración y la atención de las solicitudes e inquietudes de la comunidad objeto de este problema, como se logró denotar en la siguientes preguntas sacadas de las encuestas realizadas a los habitantes del Barrio Bosa Los Laureles en el trabajo de campo:

**3. Siente usted que la tarea de la policía es suficiente para garantizar la seguridad de la comunidad.**



**5. Piensa usted que la participación de las autoridades locales en la elaboración de programas culturales y/o deportivos han sido suficientes para evitar que los jóvenes ingresen a las barras bravas.**



Como se demuestra en la opinión de la ciudadanía, la ineficaz tarea de la policía para garantizar la seguridad, acarrea consigo que estas no elaboren los programas deportivos y culturales que ayuden a evitar el ingreso de los jóvenes a las barras bravas, siendo estos los instrumentos que buscan garantizar la armonía dentro de la comunidad, y al mismo tiempo la concordancia entre las partes objeto de la investigación.

Sin embargo, en aras de fortalecer la seguridad ciudadana en el barrio Bosa los Laureles, es importante tener como base fundamental lo analizado por el profesor Luciano Parejo Alfonso frente, a la eficaz actuación por parte de la administración pública en el caso concreto, puesto que en este lugar Bosa los Laureles, no se tiene un buen manejo administrativo ni se tienen unas herramientas necesarias para poder garantizar los derechos de las personas. Es menester tener el apoyo de la alcaldía mayor, puesto que ella es la encargada de organizar coordinar y velar por la ciudadanía, si bien se tiene unos presupuestos legales no se ha materializado dentro del problema jurídico planteado, por falta de materiales idóneos y personal, para que la administración con esto pueda a cabalidad, prestar un servicio eficaz.

#### 4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la pregunta establecida para el desarrollo del trabajo, y a su vez el trabajo de campo desarrollado consistente en encuestas realizadas a la población habitante del barrio Bosa Los Laureles, encontramos una marcada inconformidad por parte de los mismos en cuanto a la intervención de las autoridades administrativas y de policía, debido a la falta de aplicación de un plan de acción participativa por parte de la administración, que involucre a la Policía, los habitantes del Barrio Bosa los Laureles y los jóvenes integrantes de las “Barras Bravas”, es la herramienta con la cual se puede llegar a una plena solución del problema.

Los habitantes del Barrio Bosa Los Laureles, muestran una inconformidad frente a la legislación vigente, y una mínima participación para el desarrollo de la comunidad de estos grupos de las Barras Bravas, sin embargo se busca fomentar espacios de integración para estos grupos y la administración con apoyo de los habitantes, puesto que es ineficaz la norma, el cual se ha demostrado en las encuestas realizadas.

Es evidente la falta de iniciativa por parte de las autoridades de policía en elaboración e implementación de programas que incentiven a la comunidad a hacerse participe con propuestas lúdicas y académicas que generen el espacio paralelo para la recreación y formación de jóvenes en programas que sirvan al desarrollo de su barrio y localidad, como de la misma forma las instituciones educativas deben tener activa participación y voz propositiva con los jóvenes que albergan en sus aulas en pro de mostrar alternativas a las actividades realizadas comúnmente para lo cual deben crearse órganos de interlocución en caso de no existir con las autoridades de policía para elaborar dichos programas.

La búsqueda de espacios de armonización social, son imprescindibles para lograr no solamente la eficaz actuación de la administración, sino al mismo tiempo la correlación entre las partes objeto de estudio, que junto con los espacios de participación se logre una convivencia ajustada a la realidad social y al respeto de derechos y garantías de los asociados.

La correcta utilización de los preceptos legales junto con el principio de la eficacia administrativa, es el paso a seguir para que la policía nacional pueda tener acceso a las herramientas e instrumentos que ayuden a la solución del problema.

La presencia mayoritaria de la policía permitirá una interacción más constante y necesaria entre las autoridades, los vecinos y los integrantes de las “Barras Bravas” en miras a la construcción de programas de seguridad y convivencia que involucren a la comunidad y así consolidar la paz en el barrio Bosa Los Laureles.

Para consolidar la armonía social de Bosa Los Laureles, adicionalmente a la puesta en práctica del principio de eficacia administrativa, y la voluntad de la Policía para aplicar la Constitución y la Ley, en la realización de cualquier fin esencial del Estado, se requieren de los servidores públicos y los agentes del Estado que apliquen la Ley.

Es importante generar espacios de integración, para que las partes en conflicto, con ayuda de la Policía, busquen la concreción de propuestas para la búsqueda de la armonía social dentro del barrio Bosa los Laureles.

Es menester recordar la importancia del estado y su vital función de velar por el interés de los asociados, más aun cuando estos aquejan por situaciones riesgosas en donde se hace más que necesario la participación activa del estado, que deberá fomentar los espacios precisos de participación junto con la comunidad afectada para dar pronta y eficaz solución al problema y así permitir una evolución del estado en el esquema de cohabitación social en aras del bien común.

La inconformidad de la comunidad en cuanto a la tarea realizada por la policía para garantizar la seguridad de la misma, se ve reflejada por el hecho de que en cierto modo se ha visto restringido el derecho a la recreación y al deporte de los habitantes del barrio por que la intervención de las autoridades no ha sido lo suficientemente eficaz para que exista un ambiente de armonía para el goce de estos espacios y que de este modo se puede dar cabal cumplimiento a los cometidos y fines de la administración.

## 5. BIBLIOGRAFIA

Alcaldía local de Bosa. Secretaria distrital de gobierno. En: [www.bosa.gov.co](http://www.bosa.gov.co).

CACERES ROSSEL, Fernando. El regional de Piura. En: [www.elregionalpiura.com.pe](http://www.elregionalpiura.com.pe)

Constitución Política de Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 822/2004. Mag. Ponente. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 733/2009. Mag. Ponente. Dr. Humberto Sierra Porto

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 406/1992. Mag Ponente. Dr. Ciro Angarita Barón.

DE HIPONA, San Agustín. La ciudad de Dios. Ciudad de México. (México). Editorial Porrúa. Año 2005.

Decreto Nacional 1028/1994. Artículo 12.

DUARTE CASTRO, Mario Bernardo. OSORIO TORRES, Aura Ximena. Connotaciones del silencio administrativo en el Estado social de derecho. En: [www.javeriana.edu.co](http://www.javeriana.edu.co).

El Barrismo Social de Hinchas por Manizales. Una práctica política y ciudadana.

GOMEZ ROJAS, Claudia Patricia. BARACALDO MENDEZ, Estela. La corresponsabilidad: una estrategia para la convivencia y la seguridad ciudadana en la Policía Nacional de Colombia. En: [revistas.flacsoandes.edu.ec](http://revistas.flacsoandes.edu.ec)

HOBBS, Thomas. Leviatán. Madrid. (España). Editorial Alianza. Año 2007.

LOCKE, John. El ensayo sobre el gobierno civil. Ciudad de México. (México). Editorial Porrúa. Año 2005.

Ley 489/1998, Reforma al artículo 189 de la constitución política de Colombia, funciones del presidente.

Ley 1437 de 2011. Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Ley 62 de 1993 del 12 agosto. Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República

MARX, Karl. Manifiesto del Partido Comunista. Buenos Aires. (Argentina). Editorial Hidalgo. Año 2009.

MONTESQUIEU. Del espíritu de las leyes. Buenos Aires. (Argentina). Editorial Losada. Año 2007.

NEVADO-BATALLA, Pedro. Análisis jurídico del principio de eficacia en la Administración pública. En: [www.acuentascanarias.org](http://www.acuentascanarias.org)

PAREJO ALFONSO, Luciano. Estado Social y Administración Pública. Editorial Civitas S.A. Madrid, 1.982.

PAREJO ALFONSO, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la administración pública. En [Revistasonline.inap.es](http://Revistasonline.inap.es).

ROSSEAU, Jean Jaques. El contrato social. Madrid. (España) Editorial Austral. Año 2006.

SABAH, Alfredo. La voz del espectador del futbol.

SANCHEZ, Manuel. [www.manuelsanchezabogados.com](http://www.manuelsanchezabogados.com)

VILLAR BORDA, Luis. "El Estado de derecho y el Estado social de derecho". Artículo Universidad Externado de Colombia. En: [www.uexternado.edu.co](http://www.uexternado.edu.co)